

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13. *Paris*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA: y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del reglamento de 30 de Agosto del año último, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. José de Zaragoza se encargue interinamente de la Vicepresidencia de la Junta de Estadística el Vocal de la misma D. Agustín Pascual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 11 de Agosto de 1867.

VALENCIA.

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que cese en el cargo de segundo Cabo de la Capitanía general de Galicia y Gobernador militar de la provincia y plaza de la Coruña el Mariscal de Campo D. Felipe Alfau, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en nombrar segundo Cabo de la Capitanía general de Galicia y Gobernador militar de la provincia y plaza de la Coruña al Mariscal de Campo D. José Macías y Zaragoza, que desempeña actualmente la Comandancia general de la division de Navarra.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en nombrar Comandante general de la division de Navarra al Mariscal de Campo D. Francisco Ortigosa y Charri.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino, mandada formar por decreto de 28 de Marzo último, á D. José María de Michelena, Intendente de Hacienda de la isla de Cuba, comprendido en el artículo 9.º de la ley de 25 de Agosto de 1851.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,

ALEJANDRO CASTRO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino, mandada formar por decreto de 28 de Marzo último, á D. Sebastian García Pego, Gobernador de provincia cesante, comprendido en el art. 9.º de la ley de 25 de Agosto de 1851 y en el art. 9.º del referido decreto.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,

CÁRLOS MARFORI.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino, mandada formar por decreto de 28 de Marzo último, á D. Eugenio Sartorius, Gobernador de la provincia de Jaen, comprendido en el artícu-

lo 9.º de la ley de 25 de Agosto de 1851 y en el 9.º del referido decreto.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,
CÁRLOS MARFORI.

El Gobernador superior civil de Filipinas participa con fecha 22 de Junio último, por conducto del Cónsul de España en Marsella, que no ocurría novedad en aquel Archipiélago.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Hace tiempo que viene llamando la atención del Gobierno la situación del Banco de esa capital, cuyos tristes efectos se representan por la minoración del comercio pasado y la decadencia del existente, por el empobrecimiento de numerosas familias y por la desocupación de millares de individuos de la atendible y precaria clase obrera. Causas de distinta naturaleza, nacidas unas de la negligencia en el desempeño de las obligaciones administrativas, otras del abuso y torpeza en el cumplimiento de las mismas, han hecho perder el indispensable equilibrio en las encontradas operaciones del establecimiento; dejando sin cubrir las reservas metálicas que habían de salir al frente de futuras contingencias; verificando préstamos y descuentos con las sociedades de crédito domiciliadas en la plaza bajo la garantía de sus propias acciones y obligaciones sin haberlo solicitado previamente del Gobierno; recibiendo imposiciones á metálico á un interés convencional con desconocimiento de los fines de la institución, que se dirigen á prestar auxilios y no á recibirlos; omitiendo en las listas de crédito el señalamiento de una ó más firmas á los individuos comprendidos en ellas para la admisión de sus efectos; llenando la cartera del Banco con obligaciones de sus propios Administradores, y cambiando últimamente, por efecto del incalificable convenio de 24 de Octubre de 1864, los valores realizables ó saneados por otros de las sociedades *Crédito Castellano* y *Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil*, que se mancharon inmediatamente con el protesto. La parte de las faltas indicadas que constituirían infracciones contra la ley general de Bancos y los estatutos y reglamentos del de esa capital, como derivación de esta, ha sido objeto de solícitas y enérgicas medidas para devolver á los principios legales la integridad de sus fueros y la firmeza de sus previsiones. Las facultades de los Bancos públicos, por distinta que sea su misión, deben contenerse siempre dentro de un límite moral de prudencia y de elevadas miras, cuyas condiciones han de constituir la base y tendencia de la ley; y por eso en el cumplimiento de determina los preceptos, ni cabe interpretación, ni es disculpable la negligencia. Las faltas que por otro lado se cometen en la observancia de deberes impuestos por la confianza del que elige, y aceptados libremente por el que los contrae, como sucede en las relaciones de los accionistas con el Consejo de Administración del Banco, dejan rara vez de ser trascendentales á los intereses comunes y del público, cuya única garantía no es otra que el acatamiento de las disposiciones legales. El Gobierno ha amonestado con severidad á la Administración de ese establecimiento, haciéndola volver á los senderos de donde se había extraviado.

Pero una de las Administraciones, cuya responsabilidad la exigen hoy los Tribunales de justicia, ha traspasado la línea de los excesos en el orden de sus atribuciones con el ajuste del con-

venio de 24 de Octubre de 1864, á que respondió la sorpresa pública, el terror de las familias arruinadas y el odio que inspira la corrupción que bastardea el principio justo de la ley utilizando la apariencia de las formas. Desde aquel momento la conducta de los Administradores abrió un período de gravísimas complicaciones, produciendo el convenio que se levantaron actas de protesto por más de 18 millones de reales, equivalente esta suma al triple del capital efectivo. La sustitución de los efectos de las carteras de las sociedades *Crédito Castellano* y *Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil* por otros de la cartera del Banco, objeto de aquel funesto pacto, desató los lazos del sentimiento de la justicia, conculcó los respetos de la moral pública y privada, y colocó al Banco en la situación del despojo y la penuria. Era la acción justa y severa de los Tribunales la que había de entender en el conocimiento y solución de lo que tenía el carácter del más repugnante delito.

Una suma de bienes embargados á los que aparecen responsables de los tristes efectos del convenio, que excede en mucha importancia de las obligaciones del pasivo, asegura al Banco del reintegro de sus valores. No debe, pues, considerarse perdido en la mitad ni en parte alguna el capital del establecimiento, y por consecuencia no procede resolver con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 28 de Enero de 1856, que declara el estado de liquidación en el caso de quedar reducido á la mitad el capital del Banco. Porque hay que tener en cuenta además que el estado de liquidación en las grandes instituciones de crédito que libran á la plaza una importante suma de valores fiduciarios puede comprometer por otra parte la recogida de esos mismos valores, si ese estado no es aplicable sino en una falsa apariencia de las circunstancias en que el Banco se encuentra.

En atención á las consideraciones expuestas, y de conformidad con el Consejo de Estado, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Queda autorizada la suspensión de operaciones del Banco, comprendiéndose entre ellas el cambio de billetes que por la exigüidad de la suma de 200 rs. aplicada diariamente á esta operación, y por la procedencia de la misma suma, que constituye un préstamo de varios accionistas, no es decoroso ni conveniente continuar dicho cambio bajo tales condiciones, toda vez que mientras por un lado resulta que más bien que el cumplimiento de un servicio es la ficción del mismo, por otro aumenta casi estérilmente la responsabilidad del Banco.

2.ª Debiendo considerarse la representación de los bienes embargados á los deudores y responsables del Banco como la cartera legal del mismo; y siendo estrictamente obligatorio de parte del Comisario Régio la vigilancia de las operaciones, cuyo encargo no puede tener otro objeto que el de cuidar de que la cartera esté dotada de valores realizables por su saneamiento, el expresado funcionario facilitará los datos oportunos y prestará el auxilio de sus conocimientos y experiencia á la acción judicial en la forma que mejor se estime para el completo esclarecimiento de los hechos y la más rápida terminación de las diligencias pendientes.

3.ª Las cantidades que en su día realicen como resultado de la subasta pública de los bienes embargados, ó por efecto de otros medios de indemnización legal, ingresarán inmediatamente en la Caja del Banco, aplicándose al cambio de billetes y satisfacción de las cuentas corrientes, depósitos y demás obligaciones por el orden de preferencia que la ley establece.

4.ª Se amortizarán los billetes que se retiren de la circulación, empleándose al efecto el medio de quema, que tendrá lugar en el punto donde el Comisario Régio disponga, con previo anuncio del acto y con expresión del número y valor de dichos billetes.

5.ª Quedarán extinguidos en la primera quema todos los bi-

lletes que hoy figuran en el activo del Banco como existencia fiduciaria en Caja.

Y 6.ª Si despues de verificada la completa amortizacion de los billetes y satisfaccion de las demás obligaciones del Banco resultase un sobrante en el caudal de los bienes vendidos ó en otros medios de indemnizacion previstos y sancionados por las leyes, que no llegara á cubrir la mitad del capital efectivo del Banco, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 28 de Enero de 1856.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Comisario Régio del Banco de Valladolid.



DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

Circular.

Con esta fecha digo al Administrador de la Aduana de Sevilla lo que sigue:

«Visto el expediente instruido por no haberse conformado D. Joaquin Casano con el peso descontado por razon de tara á una partida de vidrio hueco, envasado en jaulas de madera, que presentó al despacho en esa Aduana con declaracion núm. 2.542 del año próximo pasado:

Vista la nota 76 del Arancel:

Considerando que los envases de que se trata no están especificados en ella, ni pueden asimilarse á ninguna de las dos clases á que señala el tanto por ciento que ha de rebajarse como tara sin que se perjudicasen los intereses del Tesoro ó los del comercio;

Esta Direccion general, atendiendo á que los bultos no están ya en la Aduana, ha resuelto que por esta vez se descuente por los mencionados envases el 37 por 100 del peso total, que viene á ser el término medio entre los dos tipos que la citada nota determina; previniendo á V. que en los casos en que en lo sucesivo se presente al despacho vidrio cristalizado en cualquier género de envases que no sean los que expresa la nota 76 se descuente por razon de tara la cantidad que realmente resulte del despacho.»

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1867.—P. S., Tomás Bordallo.—Sr. Administrador de la Aduana de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.—MES DE JUNIO DE 1867.

ISLA DE CUBA.

Distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos de la isla de Cuba para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO DE 1866-67.

Capítu- los.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capítulos. Escudos.	Por secciones. Escudos.
SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.			
<i>Parte segunda.</i>			
14.	Resultas de presupuestos cerrados...	»	60
TOTAL de la seccion primera.....			60
SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.			
6.	Material de culto y clero.....	608	
7.	Atenciones generales.....	9.050	
9.	Seminarios conciliares.....	10	
			9.668
SECCION TERCERA.—GUERRA.			
4.	Personal de Estados Mayores de plazas y Gobiernos militares.....	27.610	

6.	Personal del cuerpo de infantería....	1.061.563	
7.	Idem id. de caballería.....	107.974	
8.	Idem id. de artillería.....	161.737	
9.	Idem id. de ingenieros.....	90.969	
18.	Idem de obras de artillería.....	8.132	
24.	Trasportes militares.....	80.000	
25.	Personal de atenciones diversas.....	300	
			2.138.305
SECCION CUARTA.—HACIENDA.			
3.	Atenciones generales.....	240	
4.	Gastos eventuales.....	828	
10.	Material de gastos afectos á los bienes de regulares.....	1.281	
			2.349
SECCION QUINTA.—MARINA.			
15.	Resultas de presupuestos cerrados...	»	2.258
SECCION SEXTA.—GOBERNACION.			
18.	Material de emancipados.....	10.000	
19.	Atenciones generales.....	6.000	
			16.000
TOTAL del presupuesto de 1866-67.....			2.168.640

CREDITO EXTRAORDINARIO

PARA SANTO DOMINGO.

GRACIA Y JUSTICIA.

Personal..... 4.300

GUERRA.

Atenciones generales..... 100.000

HACIENDA.

Personal..... 3.400

GOBERNACION.

Personal..... 2.000

TOTAL crédito extraordinario para Santo Domingo del presupuesto de 1866-67..... 109.700

PRESUPUESTO DE 1867-68.

SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.

PARTE PRIMERA.—Clases pasivas.

1.	Pensiones.....	52.090	
2.	Retirados.....	34.102	
3.	Jubilados de todos los ramos.....	24.777	
4.	Cesantes de id.....	19.084	
5.	Emigrados de América.....	348	
6.	Gastos afectos á los bienes de regulares.....	1.665	
			132.066

PARTE SEGUNDA.

7.	Consignaciones.....	2.666	
8.	Intereses.....	115.722	
9.	Tribunal misto de presas marítimas.....	414	
10.	Personal del Archivo general.....	1.013	
11.	Material de id.....	116	
13.	Gastos afectos á los bienes de regulares.....	3.769	
14.	Resultas de presupuestos cerrados.....	10.179	
			133.879

265.945

SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.

1.	Personal de Tribunales.....	19.545	
2.	Material de id.....	1.083	
3.	Personal de Juzgados de primera instancia.....	43.955	
4.	Material de id.....	952	
5.	Personal del culto y clero.....	50.246	
6.	Material de id.....	13.446	
7.	Atenciones generales.....	7.792	
8.	Gastos eventuales.....	583	
9.	Seminarios conciliares.....	866	
10.	Personal de gastos afectos á los bienes de regulares.....	11.343	
11.	Material de id.....	6.364	
12.	Resultas de presupuestos cerrados.....	6.125	
			162.300

SECCION TERCERA.—GUERRA.	
1.	Personal de la Administracion superior. 60.229
2.	Material de id. 2.822
3.	Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones. 1.875
4.	Idem de Estados Mayores de provincias y plazas y Gobiernos politico-militares. 25.602
5.	Material de id. 1.965
6.	Personal de cuerpos de infanteria. 438.762
7.	Idem de caballeria. 60.936
8.	Idem de artilleria. 69.365
9.	Idem de ingenieros. 38.288
10.	Idem de voluntarios. 6.867
11.	Idem de comisiones activas del servicio. 5.400
12.	Idem de excedentes de diversas armas. 36.125
13.	Idem de reemplazo. 4.717
14.	Material de id. 929
15.	Idem de vestuario, equipo y armamento. 28.345
16.	Idem de remonta y montura. 37.126
17.	Idem de utensilios, luces y agua. 12.554
18.	Personal de obras de artilleria. 3.360
19.	Material de id. 20.833
20.	Personal de obras de ingenieros. 2.525
21.	Material de id. 38.333
22.	Personal de hospitales. 13.273
23.	Material de id. 79.902
24.	Idem de trasportes militares. 33.333
25.	Personal de atenciones diversas. 5.416
26.	Material de id. 3.878
27.	Personal de cruces pensionadas. 1.401
28.	Material de edificios militares. 10.241
29.	Cumplidos del ejército. 1.666
30.	Resultas de presupuestos cerrados. 142.639
1.188.707	
SECCION CUARTA.—HACIENDA.	
<i>Servicio general de Hacienda.</i>	
1.	Personal del servicio general de Hacienda. 32.062
2.	Material de id. 2.083
3.	Atenciones generales. 7.894
4.	Gastos eventuales. 4.000
5.	Personal de las contribuciones y rentas públicas. 83.909
6.	Material de id. 6.831
7.	Idem de efectos timbrados y premios de recaudacion. 16.931
8.	Minoracion de ingresos. 1.345.666
9.	Resultas de presupuestos cerrados. 7.678
1.507.144	
SECCION QUINTA.—MARINA.	
1.	Personal de la Comandancia general, su Secretaría y Juzgado. 4.805
2.	Material de id. 60
3.	Personal de cuerpos de la Armada. 15.957
4.	Material de id. 1.501
5.	Personal de oficinas del apostadero. 9.669
6.	Material de id. 1.976
7.	Personal de matriculas. 14.689
8.	Material de id. 3.756
9.	Personal del arsenal. 22.337
10.	Material de id. 128.992
11.	Personal de buques armados. 147.223
12.	Material de id. 92.369
15.	Idem de hospitalidades. 4.679
16.	Gastos diversos. 18.352
17.	Resultas de presupuestos cerrados. 13.484
479.849	
SECCION SEXTA.—GOBERNACION.	
1.	Personal del Gobierno superior civil. 27.283
2.	Material de id. 1.541
3.	Personal de Gobiernos civiles de departamento. 11.111
4.	Material de id. 958
5.	Personal de Tenencias de Gobierno. 7.012
6.	Idem de Capitanias de partido. 20.955
7.	Idem del Cuerpo de vigilancia. 31.801
8.	Material de id. 6.318
9.	Personal del servicio de Sanidad. 4.189
10.	Material de id. 166
11.	Personal del Consejo de Administracion. 6.867
12.	Material de id. 416
13.	Personal de Correos. 13.897
14.	Material de id. 163.933
15.	Personal de Telégrafos. 21.048
16.	Material de id. 7.333
17.	Personal de emancipados. 1.520
18.	Material de id. 2.000
19.	Atenciones generales. 11.679
20.	Gastos eventuales. 4.900
21.	Minoracion de ingresos de Gobernacion. 83

22.	Beneficencia. 18.367		
23.	Personal de presidios. 28.641		
24.	Material de id. 1.287		
25.	Resultas de presupuestos cerrados. 52.425		
445.730			
SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.			
1.	Personal de la Junta superior de Instruccion pública. 19.396		
2.	Material de id. 2.766		
3.	Personal de Agricultura. 1.766		
4.	Material de id. 912		
5.	Personal de Industria. 2.400		
6.	Material de id. 313		
7.	Personal de Comercio. 2.713		
8.	Material de id. 274		
9.	Personal de Obras públicas. 10.936		
10.	Material de id. 5.458		
11.	Idem de conservacion y reparacion de carreteras. 20.000		
12.	Personal de puertos y faros. 13.294		
13.	Material de id. 21.245		
14.	Atenciones generales. 1.583		
15.	Auxilios y asignaciones. 5.324		
16.	Resultas de presupuestos cerrados. 4.453		
112.833			
TOTAL del presupuesto ordinario de gastos de 1867-68. 4.162.508			
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.		Por articulos.	Por capitulos.
		Escudos.	Escudos.
CAPÍTULO PRIMERO.—Gracia y Justicia.			
1.	Edificaciones de nuevas parroquias. 3.666		
2.	Adquisicion y conservacion de vasos sagrados. 1.334		5.000
CAPÍTULO SEGUNDO.—Guerra.			
1.	Obras de fortificacion. " 8.333		
CAPÍTULO TERCERO.—Marina.			
1.	Obras civiles é hidraulicas. 4.941		
2.	Idem de talleres y adquisicion de herramientas. 7.930		12.871
CAPÍTULO CUARTO.—Gobernacion.			
1.	Construccion de lineas telegraficas. 833		
2.	Para construccion de un local con destino á la Escuela de aspirantes de la Guardia civil. 892		1.725
CAPÍTULO QUINTO.—Fomento.			
1.	Nuevas obras de carreteras. 34.583		
2.	Puertos y faros. 35.643		
3.	Subvencion á empresas de ferro-carriles. 15.183		85.409
TOTAL del presupuesto extraordinario de 1867-68. 113.338			
RESÚMEN.			
PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS.			
	1866-1867.	1867-1868.	TOTAL.
Seccion 1. ^a —Obligaciones generales. 60		265.945	
2. ^a —Gracia y Justicia. 9.668		162.300	
3. ^a —Guerra. 2.138.305		1.188.707	
4. ^a —Hacienda. 2.349		1.507.144	
5. ^a —Marina. 2.258		479.849	
6. ^a —Gobernacion. 16.000		445.730	
7. ^a —Fomento. "		112.833	
	2.168.640	4.162.508	6.331.148
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS DE 1867-68.			
Capítulo 1. ^o —Gracia y Justicia. 5.000			
2. ^o —Guerra. 8.333			
3. ^o —Marina. 12.871			
4. ^o —Gobernacion. 1.725			
5. ^o —Fomento. 85.409			
			113.338
Crédito extraordinario para Santo Domingo para 1866-67. 109.700			
TOTAL GENERAL. 6.554.186			

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS,

Estado de las operaciones practicadas en la tercera semana de Julio de 1867.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.		SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la se- mana anterior.	INGRESADO en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la actual.	SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la semana.	
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	
NECESARIOS.	Por contratos y fianzas.....	11.519.935,351	84.349,984	11.604.285,335	71.818,273	11.532.467,062	
	Por sustituciones del servicio militar..	280.637,625	"	280.637,625	20.000	260.637,625	
	Por idem del servicio marítimo.....	1.200.755,142	3.611,621	1.204.366,763	9.792	1.194.574,763	
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	21.269.133,998	104.805,698	21.373.939,696	32.692,301	21.341.247,395	
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	508.900,450	10.907,069	519.807,519	"	519.807,519	
	Sin interés.....	1.518.456,321	21.754,191	1.540.210,512	5.851,400	1.534.359,112	
VOLUNTARIOS	Al contado.....	989.109,493	90.727,700	1.079.837,193	51.075,358	1.028.761,835	
	A plazo fijo antiguo...	De 1 á 4 meses.....	"	"	"	"	"
		De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313
		De 6 á 9 meses.....	17.749,813	"	17.749,813	"	17.749,813
	Id. moderno	De 9 meses en adelante..	402.898,230	"	402.898,230	93.906	308.998,230
		De 4 á 9 meses.....	6.952.942,119	354.867,953	7.307.810,072	157.615,810	7.150.194,262
		De 9 á 12 meses.....	3.643.274,069	80.610	3.723.884,069	107.230	3.616.654,069
		De un año justo.....	78.681.965,298	2.357.301,699	81.039.266,997	2.280.060,037	78.759.206,960
		De 15 días.....	274.811,136	5.000	279.811,136	22.523,992	257.287,144
		De 30 días.....	173.646,900	7.500	181.146,900	8.129,900	173.017
	Con aviso..	De 60 días.....	785.496,963	59.056,500	844.553,463	48.606,333	795.857,130
		De 90 días.....	5.307.592,610	546.044,351	5.853.636,961	147.665,376	5.705.971,585
Provisionales para subastas.....		239.427,875	227.745,541	467.173,416	164.295,405	302.878,011	
TOTAL de depósitos.....		133.767.821,706	3.954.282,307	137.722.104,013	3.221.346,185	134.500.757,828	
CUENTAS CORRIENTES.....		2.384.561,508	194.074,239	2.578.635,747	181.948,824	2.396.686,923	
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....		136.152.383,214	4.148.356,546	140.300.739,760	3.403.295,009	136.897.444,751	
CONCEPTOS EVENTUALES.	Intereses y dividendos de efectos depo- sitados.....	175.137,658	377.544	552.681,658	341.354,762	211.326,896	
	Remesas entre las Cajas, á formalizar..	12.379,420	99.105,292	86.725,872	78.513,016	8.212,856	
TOTAL GENERAL de metálico.....		136.315.141,452	4.625.005,838	140.940.147,290	3.823.162,787	137.116.984,503	

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de de- pósitos.	TOTAL.	RECIBIDO del Tesoro.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
TESORO PÚ- BLICO.....	Cuenta corriente (En la Caja Central. de suplementos (En las Tesorerías de con el mismo... provincias.....	24.218.000	576.000	24.794.000	250.000	24.544.000
		107.049.145,729	1.573.759,368	108.622.905,097	1.529.039,304	107.093.865,793
	Id. de intereses sa- (En la Caja Central. tisfechos y reci- (En las Tesorerías bidos del mismo. (de provincias.....	4.170.586,715	449.618,346	4.620.205,061	"	4.620.205,061
		"	143.808,605	143.808,605	143.808,605	"
		135.437.732,444	2.743.186,319	138.180.918,763	1.922.847,909	136.258.070,854

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

		Escudos.
Saldo en fin de la presente semana por los Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....		137.116.984,503
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....		136.258.070,854
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....		858.913,649

EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	INGRESOS en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la misma.	EXISTENCIA en fin de la misma.
	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.
Necesarios	76.968.886,276	1.057.460	78.026.346,276	292.100	76.824.246,276
Voluntarios	211.484.854,867	2.723.000	214.208.754,867	1.719.653,392	212.489.701,475
Provisionales para subastas	769.436,650	122.600	892.036,650	64.800	827.236,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de Bienes nacionales á favor del Banco de España.	9.013.861,904	"	9.013.861,904	"	9.013.861,904
TOTAL general de papel.	298.237.039,697	3.903.960	302.140.999,697	1.985.953,392	300.155.046,305
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	118.507.895,871	853.300	119.361.195,871	693.000	118.668.195,871
En id. id. del 3 por 100 diferido interior.	76.626.014,004	1.071.600	77.697.614,004	106.800	77.590.814,004
En id. id. del 3 por 100 id. exterior.	"	"	"	"	"
En obligaciones del Estado por ferro-carriles.	63.084.800	1.549.000	64.633.800	399.400	64.234.400
En acciones de obras públicas	3.250.800	110.600	3.370.400	67.200	3.303.200
En id. de carreteras	5.998.200	46.400	6.044.600	88.100	5.956.200
En id. del Canal de Isabel II.	501.600	"	501.600	500	501.300
En material del Tesoro.	86.619,605	"	86.619,605	"	86.619,605
En Deuda sin interés.	12.936.573,074	20.000	12.956.573,074	341.000	12.612.573,074
En id. sin convertir.	1.229.842,279	"	1.229.842,279	15.453,392	1.214.388,887
En obligaciones municipales.	3.000	"	3.000	"	3.000
En pagarés del Tesoro	"	"	"	"	"
Billetes hipotecarios del Banco de España.	4.746.600	155.600	4.902.200	216.800	4.685.400
Suman los depósitos en la Central.	286.980.944,833	3.806.500	290.787.444,833	1.931.353,392	288.856.091,441
IDEM en las Tesorerías de provincia.	11.256.094,864	97.460	11.363.554,864	54.600	11.308.954,864
TOTAL general de depósitos en papel.	298.237.039,697	3.903.960	302.140.999,697	1.985.953,392	300.155.046,305

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la cen- tral.	TESORO PÚBLICO, sobre cuenta de garan- tías.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior.	877.199,008	298.237.039,697	24.218.000	150.000.000
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas cor- rientes y conceptos even- tuales. 4.625.005,838 Por lo recibido del Tesoro. 1.922.847,909	6.547.853,747	3.903.960	576.000	"
CARGO.	7.425.262,755	302.140.999,697	24.794.000	150.000.000
Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta cor- riente y conceptos even- tuales. 3.823.162,787 Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses. 2.743.186,319	6.566.349,106	1.985.953,392	250.000	"
EXISTENCIA en caja en fin de esta semana.	858.913,649	300.155.046,305	24.544.000	150.000.000

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 265.001, de las cuales pertenecían á metálico 251.032 y á papel 13.969; y en la presente á 265.036, en esta forma: 250.996 en metálico y 14.040 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 10 de Agosto de 1867.—El Contador, Antero de Oteyza.—V.º B.º—El Director general, Saenz de Llera.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

La estacion telegráfica municipal de Baeza, mandada establecer por Real orden de 17 de Abril último, con arreglo á la instruccion de 22 de Octubre del año próximo pasado, se abrirá al público con servicio limitado para la correspondencia oficial y privada interior é internacional el dia 15 del corriente.

Madrid 6 de Agosto de 1867.—El Director general, Salustiano Sanz.

La estacion telegráfica municipal de Barbastro, mandada establecer por Real orden de 7 de Diciembre último, con arreglo á la instruccion de 22 de Octubre del pasado año, se abrirá al público con servicio de dia completo para la correspondencia oficial y privada interior é internacional el dia 15 del presente mes.

Madrid 9 de Agosto de 1867.—El Director general, Salustiano Sanz.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 323.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados des de el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anua á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
MES DE DICIEMBRE DE 1859.		
<i>Provincia de Palencia.</i>		
45710	Ayuntamiento de Villemar.....	2.396,29
MES DE MARZO DE 1860.		
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
45711	Ayuntamiento de Cáceres.....	36.126,12
MES DE ABRIL.		
<i>Provincia de Santander.</i>		
45712	Ayuntamiento de Piélagos, por Oruña (adicional).....	53,29
MES DE NOVIEMBRE.		
<i>Provincia de Palencia.</i>		
45713	Ayuntamiento de Guardo.....	908,54
MES DE ABRIL DE 1861.		
<i>Provincia de Palencia.</i>		
45714	Ayuntamiento de Villaumbrales.....	368,30
<i>Provincia de Santander.</i>		
45715	Ayuntamiento de Piélagos, por Oruña.....	269,34
MES DE JULIO.		
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
45716	Ayuntamiento de Cáceres (adicional).....	5.333,34
MES DE NOVIEMBRE.		
<i>Provincia de Palencia.</i>		
45717	Ayuntamiento de Gozon.....	405,32
MES DE ENERO DE 1862.		
<i>Provincia de Burgos.</i>		
45718	Ayuntamiento de Olmillos de Muño.....	266,66
45719	Idem de Ormicedo.....	80
45720	Idem de Palacios de la Sierra.....	1.600

45721	Ayuntamiento de Prádanos de Tozo.....	66,88
45722	Idem de Penche.....	2.245,33
45723	Idem de Paules de Lara.....	3.266,66
45724	Idem de Paul de Villadiego.....	389,33
45725	Idem de Quintana de los Prados.....	250,62
45726	Idem de Roa.....	208
45727	Idem de Ros.....	104,91
45728	Idem de Riocerezo.....	428
45729	Idem de San Felices.....	310,45
45730	Idem de San Mamés de Abar.....	650,67
45731	Idem de Sotillo de la Rivera.....	1.717,33
45732	Idem de Sotovellanos.....	3.680
45733	Idem de Tordomar.....	37,33
45734	Idem de Terradillos de Esgueva.....	136,48
45735	Idem de Tejada.....	2.675,57
45736	Idem de Valverde de Miranda.....	307,21
45737	Idem de Urones.....	311,04
45738	Idem de Valdelateja.....	310,45
45739	Idem de Villaverde del Monte.....	1.373,28
45740	Idem de Villante.....	827,73
45741	Idem de Villaescusa de Roa.....	653,33
45742	Idem de Villaldemiro.....	5.505,81
45743	Idem de Villanueva de Odra.....	2.544
45744	Idem de Villafruela.....	2.613,33
45745	Idem de Villamayor de Treviño.....	1.475,57
45746	Idem de Vadocondes.....	8.450,45

Provincia de Palencia.

45747	Ayuntamiento de Gozon.....	2.489,60
45748	Idem de Villasila.....	1.520
45749	Idem de Villavastas.....	645,34
45750	Idem de Villasirga.....	966,94
45751	Idem de Villemar.....	2.489,66

MES DE FEBRERO.

Provincia de Burgos.

45752	Ayuntamiento de Hontomih.....	795,20
45753	Idem de Ontoria de Valdearados.....	448
45754	Idem de Olmedilla de Roa.....	420,53
45755	Idem de Pardilla.....	986,67
45756	Idem de Pedrosa de Duero.....	2.480,91
45757	Idem de Pancorbo.....	253,74
45758	Idem de Paresotas.....	4.800
45759	Idem de Páramo.....	912
45760	Idem de Pradones.....	82,29
45761	Idem de Ontangas.....	8.490,83
45762	Idem de Quintana de Mambirgo.....	711,15
45763	Idem de Quintanilla de Pedroabarca.....	61,80
45764	Idem de Santa Coloma.....	1.500,27
45765	Idem de Santibañez del Val.....	240
45766	Idem de Santa Cruz de Juarros.....	1.489,71
45767	Idem de Roblediillo de la Torre.....	128,53
45768	Idem de Quintanilla la Mata.....	2.615,11
45769	Idem de Quintanavides.....	725,33
45770	Idem de Santa Inés.....	49,07
45771	Idem de San Juan de Ortega.....	533,87
45772	Idem de Santa Cruz del Valle.....	3.306,67
45773	Idem de Santa Cecilia.....	644,75
45774	Idem de San Martin de Rubiales.....	3.593,33
45775	Idem de Santovenia.....	912
45776	Idem de Santillan del Agua.....	161,07
45777	Idem de San Martin de Humada.....	161,07
45778	Idem de Tordomar.....	2.880
45779	Idem de Uzquiza.....	8.557,87
45780	Idem de Trespaderne.....	1.271,25
45781	Idem de Tardajos.....	1.504
45782	Idem de Vadocondes.....	2.493,12
45783	Idem de Villagonzalo Pedernales.....	3.285,28
45784	Idem de Villamartin.....	11.424
45785	Idem de Villalva de Losa.....	170,67
45786	Idem de Villavilla Sobresierra.....	313,04
45787	Idem de Valcavado de Roa.....	3.376
45788	Idem de Villoveta.....	261,32
45789	Idem de Villasante.....	844,48
45790	Idem de Villadiego.....	10.391,57
45791	Idem de Vilella.....	160,59
45792	Idem de Valmala.....	41,14
45793	Idem de Villalmanzo.....	2.144
45794	Idem de Vileña.....	534,45
45795	Idem de Villasidro.....	2.675,31

MES DE MARZO.

Provincia de Burgos.

45796	Ayuntamiento de Hontoria del Pinar.....	3.131,34
45797	Idem de Orbaneja del Castillo.....	1.106,67
45798	Idem de Olmillos junto á Sasamon.....	539
45799	Idem de Olmedillo de Roa.....	1.840
45800	Idem de Pampliega.....	918,40
45801	Idem de Palazuelos de Pampliega.....	293,33

45802	Ayuntamiento de Presencio.....	219,20
45803	Idem de Poza	1.637,33
45804	Idem de Quintanapalla	2.203,73
45805	Idem de Quintanas de Valdelucio	741,33
45806	Idem de Quintanilla Somuño.....	914,40
45807	Idem de Quintanaeal	4.548,14
45808	Idem de Quintanilla Riofresno	3.833,00
45809	Idem de Roa	21.546,67
45810	Idem de Ros	180,83
45811	Idem de Redecilla del Campo.....	1.426,67
45812	Idem de Revilla Vallegera	8.004,75
45813	Idem de Santa Cruz de la Salceda.....	1.528,00
45814	Idem de Sandoval de la Reina.....	499,20
45815	Idem de San Millan de Lara.....	482,67
45816	Idem de Salinas de Rosio.....	2.453,33
45817	Idem de Tordomar	3.537,84
45818	Idem de Terminon.....	115,20
45819	Idem de Tagarrosa.....	2.267,26
45820	Idem de Villanueva Carazo.....	7.300,90
45821	Idem de Villalvos	21,87
45822	Idem de Villangomez	8.752
45823	Idem de Villamiel de la Sierra.....	213,33
45824	Idem de Villavieja.....	1.047,20
45825	Idem de Villahoz.....	7.920

Provincia de Palencia.

45826	Ayuntamiento de Villada.....	13.056,27
45827	Idem de Villaumbrales.....	368,30

MES DE ABRIL.

Provincia de Santander.

45828	Ayuntamiento de Piélagos, por Oruña.....	269,34
-------	--	--------

MES DE JUNIO.

Provincia de Cáceres.

45829	Ayuntamiento de Zarza de Montánchez.....	5.333,34
-------	--	----------

MES DE JULIO.

Provincia de Palencia.

45830	Ayuntamiento de Zorita.....	616,64
-------	-----------------------------	--------

Madrid 5 de Agosto de 1867.—Martinez

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Con la competente autorizacion de la Superioridad se saca á pública subasta el arriendo por cuatro años cómicos forzosos y dos voluntarios del teatro del Príncipe, á cuyo efecto se ha señalado para la celebracion del acto el dia 30 del actual, á la una de la tarde, en las Casas Consistoriales, con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.^a El arrendamiento del teatro se hará por cuatro años forzosos y dos voluntarios para ámbas partes contratantes, que principiarán en 1.^o de Setiembre al 15 del mismo mes, y terminarán el 15 de Mayo ó 1.^o de Junio, segun en el dia en que se abra el teatro, y lo mismo en los demás años del contrato; pudiendo el arrendatario, si lo considera conveniente, continuar las representaciones hasta el 15 de Junio de cualquiera de dichos años ó de todos cuatro, con sujecion en uno y otro caso á las disposiciones que rigen ó en lo sucesivo se dicten en materia de teatros.

2.^a Se comprenden en el arrendamiento todas las localidades destinadas hoy al servicio del mismo teatro, las decoraciones, muebles y demás efectos, el repertorio de obras de todas clases que le pertenezcan, las sillas de los palcos, los aparatos de alumbrado de gas, y los talleres y almacenes correspondientes.

3.^a No podrá destinarse este teatro á dar funciones que no sean de declamacion; pero se entienden permitidos los bailes acostumbrados como intermedios.

Para poner en él otra clase de espectáculos, así como para dar bailes de máscara, se necesitará permiso especial del Ayuntamiento.

Si el empresario que tome á su cargo el teatro del Príncipe lo fuese á la vez de otro ú otros en esta corte, no podrá en un mismo dia dar funciones de verso sino en uno de ellos con el todo ó parte de la compañía que se hubiese formado para interesarse en la subasta de dicho coliseo.

4.^a Para rendir un tributo á la memoria de nuestros grandes poetas, se exige como condicion precisa que en cada año ponga en escena el arrendatario una obra del teatro antiguo, exornada con toda la propiedad, lujo y aparato que reclame su argumento.

5.^a El arrendatario se obliga á dar funciones todos los dias hábiles, exceptuando lo que por el Real decreto orgánico de teatros y demás disposiciones vigentes se prohíbe, así como tambien en el caso de que el Gobierno de S. M. determinase por punto general la suspension de los espectáculos públicos.

6.^a En el caso de que el arrendatario no cumpliera con lo estipulado en la condicion anterior, podrá el Ayuntamiento, trascurrido el término de 15 dias, disponer del teatro á su voluntad, quedando rescindido este contrato, y reintegrándose el Ayuntamiento, con el importe de la fianza, de los quebrantos que cause la rescision.

7.^a Los enseres del teatro, que se entregarán bajo inventario firmado, habrán de devolverse en igual forma, abonando lo que faltase, y quedando á beneficio del teatro las mejoras que resulten hechas en lo inventariado.

8.^a De las obras que se estrenaren en el periodo del arrendamiento quedará un ejemplar para el repertorio, y un cartel de la funcion que diariamente se ejecute.

9.^a Se declara no comprendido en este arrendamiento el palco que designe el Ayuntamiento para su uso, en el que en todas las funciones estará expuesto un programa de la que se ejecute en el dia.

10. No habrá en el teatro más decoraciones que las que quepan en las cajas, ni en el foso ó contrafoso trastos de ninguna especie.

Las que deban retirarse de aquellas se guardarán en los almacenes.

11. Sera obligacion del arrendatario alumbrar con gas las plazas, escenario, pasillos, portal y faroles de la fachada pertenecientes al teatro, y además luces interiores para el servicio de las localidades que fuere necesario; y de su cuenta tambien la limpieza, conservacion y compostura que exija en las cañerías y registros del mismo, que deberá entregarse en un todo corriente para el uso.

12. Se entregará asimismo al arrendatario el vestuario y guarda-ropía, decoraciones, las llamadas tripas del teatro y obras del repertorio que fueren necesarias para las funciones que se hayan de representar en dicho teatro, bajo recibo en que se exprese el estado en que respectivamente se hallen los referidos efectos, los cuales deberá devolver á los puntos en que se custodian tan luego como deje de utilizarlos, abonando á la terminacion del arriendo el desperfecto que hubiesen experimentado y no proceda del uso natural.

13. No se permitirá al arrendatario hacer variacion alguna en las decoraciones y tripas sin obtener previamente permiso para ello.

14. El arrendatario queda facultado para hacer cuantas decoraciones y efectos de guarda-ropía, armas y atreces crea conveniente para el servicio de la escena; pero sea de su precisa obligacion construir por lo ménos cuatro decoraciones nuevas durante el tiempo del arriendo y dejarlas en beneficio del teatro á la conclusion, así como las tripas, efectos de guarda-ropía y atreces que pertenezcan á las cuatro decoraciones. De esta condicion quedan excluidas las armas.

15. Asimismo deben quedar á beneficio del Ayuntamiento las decoraciones que se repinten por el arrendatario, dando conocimiento al Sr. Comisario ó de las variaciones que haga en el carácter ó en la forma para que puedan constar en el inventario.

A los efectos de esta condicion y de la anterior, el arrendatario presentará á la aprobacion del Ayuntamiento el nombre de dos pintores escenógrafos que haya de contratar.

16. El arrendatario queda tambien obligado á cuidar de la conservacion y limpieza del edificio en la parte interior, y á tener personas que atiendan á su aseo y salubridad, haciendo que se hallen los retretes continuamente cerrados, con sus llaves en poder de los acomodadores, para que por sí los abran cuando sea necesario; en la inteligencia que tan pronto como se observe se desatiende este servicio podrá el Sr. Comisario de este teatro nombrar dependientes de su confianza y que á expensas del empresario cumplan este encargo.

17. Son de nombramiento del Ayuntamiento y pago del empresario el alcaide, guarda-almacen, un ayudante, portero, cabo de los mozos que conduzcan las decoraciones, y los tres expendedores de billetes, cuyos sueldos abonará por dozavas partes adelantadas que entregará en la Tesorería de esta villa; siendo además de cuenta del empresario el abono de 800 milésimas por funcion á cada uno de los alguaciles titulados de comedias.

18. El arrendatario respetará en su puesto á los Profesores de música de nombramiento del Ayuntamiento que en la actualidad ocupen sus respectivas plazas, abonandoles el sueldo designado á las mismas en el reglamento, y siendo este por cada representacion, sujetándose á las obligaciones establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan para los de su clase.

19. El precio fijo del arrendamiento será el de 8.000 escudos anuales, y se abonará por quincenas adelantadas en los meses que se fijan para la duracion de cada año cómico.

El Ayuntamiento á su vez promete invertir el producto de este arrendamiento en premiar las dos obras que representadas en la temporada de cada año reúnan más condiciones literarias, y en recompensar á los artistas que se distinguieran y fueran acreedores á esta distincion, como estímulo en favor del arte escénico; y últimamente, en la conservacion y mejora del edificio.

20. Para que las obras consigan esta distincion será preciso que hayan obtenido 25 representaciones, y que á juicio de la Real Academia de la Lengua se hayan hecho merecedoras á dichos premios.

21. Para responder de todas las obligaciones de este contrato, así como de las desmejoras que experimenten los efectos y enseres que existan en el edificio cuando sean producidas por mal uso, depositará el arrendatario la cantidad de 4.000 escudos en efectivo ó en efectos públicos, con estricta sujecion á lo que dispone la Real orden de 5 de Junio último, que serán consignados en la Caja general de Depósitos ó en obligaciones del empréstito municipal.

22. Será necesario que la persona á quien se le adjudique el teatro ofrezca á juicio del Ayuntamiento garantías de responsabilidad, siendo preferida la que, reuniendo estas circunstancias, sea ventajosamente conocida en la república de las letras. Unas y otras tendrán la obligacion de presentar un cuadro de compañía de actores ventajosamente conocidos en los teatros de esta corte, y especialmente en el del Príncipe, á cuyo efecto acompañarán lista firmada por las personas que constituyan dicho cuadro. Si en los diferentes pliegos presentados para la licitacion apareciese el nombre de un mismo actor en proposiciones distintas, se tendrá por no puesto para el objeto de la adjudicacion.

23. Para la calificacion de las compañías que se presenten por los licitadores el Ayuntamiento nombrará un Jurado compuesto de personas competentes.

24. Será obligacion del empresario mantener constantemente el mismo número de primeros actores que hubiese presentado en la licitacion durante el tiempo de este arriendo, sustituyéndolos en caso de muerte ó terminacion de sus contratos con otros de iguales ó semejantes circunstancias á juicio del Ayuntamiento.

25. El arrendatario se obligará á satisfacer á los autores de obras dramáticas originales, cuyo estreno sea posterior á la creación del Teatro Español, un tanto por 100 del ingreso total, incluso el abono y el aumento de Contaduría que haya en el teatro cada vez que una obra se represente. Este tanto por 100 será el de 10 para las obras en tres ó más actos, el 6 para las en dos y el 3 para las en uno. Las tres primeras veces que represente una obra nueva, el autor percibirá doble tanto por 100.

Las obras originales estrenadas con anterioridad á la creación del Teatro Español devengarán respectivamente, segun su número de actos, la mitad de estos derechos.

El arrendatario se obliga á tener en depósito y á disposición de los autores los derechos de representación de sus obras, que de ningun modo podrá ingresar en la caja de la empresa.

Se compromete tambien á conceder á los autores que así lo reclamen la dirección literaria de sus obras.

Para la artística los directores de escena habrán de ponerse necesariamente de acuerdo con ellos.

Tambien tendrá siempre á disposición de los autores cuyas obras haya hecho representar los libros de caja de la empresa, y en todas las funciones pasará al autor ó autores de las obras representadas una nota del ingreso que haya habido en el teatro.

26. Además, y como medio de estimular á los escritores dramáticos, quedará obligado el arrendatario á conceder un beneficio al autor de la obra que dé 25 representaciones consecutivas y que haya cubierto gastos.

27. El arrendatario, terminada la temporada, pondrá á disposición del Ayuntamiento el teatro del Príncipe á fin de solemnizar en él el acto de repartimiento de los premios pecuniarios y accesits que se propone otorgar á las dos mejores obras que á juicio de la Real Academia Española merezcan esta distinción, y además se haya verificado lo dispuesto en la condición 20, cuyo premio y accesit serán de 1.200 escudos y 800 respectivamente; y en este acto se reserva igualmente el Ayuntamiento adjudicar cuatro premios de 500 escudos cada uno á los actores, si los hubiere de uno y otro sexo que se distinguieran en los términos marcados en la condición 19; y si fuese un solo actor el que se hiciere acreedor al premio, este será de 10.000 escudos, y si son dos el de 700.

28. Es obligación del arrendatario consignar en metálico ó efectos públicos en la Caja general de Depósitos una cantidad equivalente al importe de dos quincenas del sueldo de los artistas, que sirva de garantía á estos para el cumplimiento de sus contratos. Esta fianza puede tambien aceptarse si el arrendatario presenta una obligación terminante de una casa de banca de esta corte que reúna á juicio del Ayuntamiento las seguridades de su cumplimiento.

29. Pagará además el arrendatario los gastos de remate, escritura, toma de razón, corias y demás que fuere necesario para el Ayuntamiento. La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados con estricta sujeción al modelo adjunto.

El día designado para la subasta se señalará por el Sr. Presidente media hora de término para la presentación de pliegos; pasada la media hora se abrirán dichos pliegos por el orden que se hubiesen presentado, y se leerán por el Sr. Presidente.

Abierto el primer pliego, no se permitirá retirar ninguno, ni hacer observaciones, ni pedir explicaciones de ninguna especie.

Concluida la lectura de los pliegos se extenderá un acta de la subasta, que será suscrita por todos los que hubiesen presentado proposición, y quedará terminado el acto.

La adjudicación del teatro se hará por el Ayuntamiento á propuesta de la Comisión de Espectáculos, y se publicará en los periódicos oficiales.

Al día siguiente de su publicación se podrán recoger los depósitos hechos para la subasta por los proponentes á quienes se hubiese sido adjudicada.

Se advierte que no será válida ninguna proposición que no esté enteramente conforme con el modelo publicado.

Para tomar parte en la licitación se consignará en la Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento la cantidad de 400 escudos en metálico.

El remate obligará á la persona que aparezca firmante de la proposición más beneficiosa desde el acto en que el Ayuntamiento haga esta declaración en su favor, y al Ayuntamiento cuando obtenga la aprobación superior.

Luego que el arrendatario haya constituido la fianza con arreglo al contrato, se le devolverá el depósito interino que consignó para tomar parte en la subasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive calle de . . . , núm. . . . , cuarto , acepta las condiciones publicadas en el *Diario de Avisos* de esta capital del día . . . y en la GACETA de . . . para tomar en arrendamiento el teatro del Príncipe; y acompaña el resguardo del depósito previo, con la lista de la compañía que se compromete á tener durante el tiempo del arriendo, en la que conste la firma de conformidad de cada uno de los actores que han de componerla, ofreciéndose á decorar y poner en escena las obras con toda la propiedad y esmero que ellas exijan.

Madrid de 1867.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que traten de interesarse en la subasta.

Madrid 10 de Agosto de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lanjaron, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporación municipal durante el período de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 1.º de Agosto de 1867.—Santos.

236—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE FUENTE DE CANTOS.

Habiendo sido sorteado en esta villa para el reemplazo del ejército en el corriente año Pablo Cornejo Gomez, natural de la Torre de Don Miguel, provincia de Cáceres, hijo de Pedro y de Josefa, tendero ambulante, que con carta de vecindad expedida en esta misma villa en 30 de Enero último anda asociado ó en compañía de sus padres y los de su esposa Josefa Martinez Osa vendiendo quincalla y otros efectos, y á cuyo mozo ha correspondido el número 11, y debe comparecer al acto de la declaración de soldados y suplentes que ha de tener lugar en esta villa el 18 del mes corriente en el local de la Aurora á las nueve de la mañana, se le cita y emplaza por virtud del presente para que concurra á dicho acto á ser llamado y alegar las exenciones de que se crea asistido, por sí, sus padres, parientes ó encargados. Ignorándose el paradero, residencia ó vecindad de este mozo ó su familia, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos que tengan conocimiento de este anuncio que toda vez que por medio de sus dependientes no será difícil averiguar la existencia de esta familia, atendido su número y ocupación, se sirvan darle conocimiento, haciéndolo constar por diligencia, y participándolo á esta Alcaldía á los fines conducentes.

Fuente de Cantos 1.º de Agosto de 1867.—Gregorio Sanchez Moreno.—Rafael Baza.

235

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

AÑO DE 1782.

Censo sobre los bienes del vínculo que fundó Francisco de Cuenca y Juana de Villacruces, sin decirse qué clase de bienes sean. Reconocimiento. Libro 8 fol. 82. Se verificó en 1750.

Censo que se paga por las Tercias Reales, consistente su mitad en 30 fanegas de trigo, sobre un juro de Doña Francisca Ponce de Leon, no se expresa finca. Adquisición por el convento de Espíritu Santo. Lib. 8 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1602.

Ciento diez fanegas de trigo que se obliga pagar el convento de San Jerónimo de Bornos al de Espíritu Santo de Jerez, sin expresar sobre qué finca. Transacción y obligación. Lib. 8 fol. 82. Se verificó en 1602.

Censo sobre el molino del Tempul, sin linderos, sobre las dehesas de Marrufo, Pasada Blanca y Benajú, y sobre la parte de las tierras de Labadin, sin expresar sus cabidas y linderos, y sobre las casas y tiendas en la Pescadería y Arenal, sin expresarse sus números ni linderos, cuyas fincas corresponden al caudal de Propios. Imposición á Luis de Torres. Lib. 8 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1651.

Censo sobre fincas del caudal de Propios, que son: el Molino de Tempul, dehesas de Pasada Blanca, Benajú, Marrufo, Labadin, Rodaderos, Arrerruela, La Marrufa, Umbria, Garganta Millan, Jarda y Jardilla, Montifarti y Algar, y sobre las tiendas accesorias de la Pescadería y Arenal, sin expresarse la situación y linderos de todas, cabida de las rústicas y número de las urbanas. Imposición á Juan de Torres Gaitán. Lib. 8 fol. 83. Se verificó en 1612.

Censo sobre casa calle de Medina, de Alonso Jimenez Vazquez, sin expresar el número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 84. Se verificó en 1634.

Censo sobre nueve aranzadas de tierra en el pago de Orbaneja, de Don Pedro Camacho Gallo, sin linderos. Cesión al convento de Espíritu Santo. Libro 8 fol. 84. Se verificó en 1691.

Casa calle Escuelas, del convento de Espíritu Santo, sin número. Cesión. Lib. 8 fol. 84. Se verificó en 1691.

Censo que sobre casa en el corral de San Anton pagaba Alonso Rodriguez Manzanero, sin expresar número ni linderos. Entrega al convento de Espíritu Santo. Lib. 8 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1574.

Otro sobre casas y tiendas que fueron de Diego Hernandez Mercader, y otro sobre casa junto á Santiago, que pagaba Juan Rodriguez, sin expresarse calle, número ni linderos. Entrega al mismo convento. Lib. 8 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1574.

Censo sobre casa en la calle de Zarza, sin expresarse quién lo paga, sin número ni linderos. Entrega al convento de Espíritu Santo. Lib. 8 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1574.

Otro que pagaba Leonor de Sierra sobre ocho aranzadas de olivar, sin expresar el pago ni linderos. Entrega al mismo convento. Lib. 8 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1574.

Otro que pagaba Fernan Lopez sobre las casas de su morada, sin expresar calle, número ni linderos. Entrega al mismo convento. Lib. 8 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1774.

Otro que pagaba Catalina Garcia sobre casa en la collacion de Santiago, sin fijarse calle, número ni linderos. Entrega al mismo convento. Lib. 8 folio 84 vuelto. Se verificó en 1574.

Otro que pagaba Doña Leonor de Rojas, sin expresar la clase de fincas y su situación. Entrega al mismo convento. Lib. 8 fol. 83 vuelto. Se verificó en 1574.

Censo sobre la dehesa de Chipipe, que es en la gradera de Fernan Lopez y Dionisio Adorno, sin cabida ni linderos. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 85. Se verificó en 1571.

Censo sobre casa calle de Cazon, de D. Pedro Moreno Franco, sin número. Imposición al convento de Espíritu Santo. Lib. 8 fol. 85. Se verificó en 1663.

Censo sobre dos aranzadas de tierra en la Canaleja, sin expresar quien lo pagaba ni linderos de la finca. Entrega al convento de Espíritu Santo. Libro 8 fol. 86. Se verificó en 1708.

(1) Véase la GACETA del día 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Casa calle de la Carpintería baja, de Felipa Fernandez, sin número. Compra. Lib. 8 fol. 86. Se verificó en 1785.

Una accesoria en la calle Larga, de Francisco Hontoria, sin número. Compra. Lib. 8 fol. 86 vuelto. Se verificó en 1785.

Parte de casa calle de Escuelas, de Doña Luisa de Gatica, sin número. Reconocimiento al convento de Espíritu Santo. Lib. 8 fol. 87. Se verificó en 1747.

Dos caballerías de tierra en el pago del Barroso, de D. Juan y D. Francisco de Mendoza, sin linderos. Declaración al convento de Espíritu Santo. Libro 8 fol. 87 vuelto. Se verificó en 1684.

Censo sobre cuatro caballerías de tierra y olivar en el Barroso, de Don Juan Francisco Lopez de Mendoza, sin expresar sus linderos. Cesión al mismo convento. Lib. 8 fol. 87 vuelto. Se verificó en 1725.

Censo sobre villas en Carrahola, que pagaba Andrés Martín de Benavente, sin expresar la cabida y linderos de la finca. Cesión a Leonor de Soto-Mayor, María Padilla y otra. Lib. 8 fol. 88. Se verificó en 1591.

Censos que pagan Juan Rodríguez Rastrero, Ana Diaz, Anton Benitez de Virues, Cristóbal Gutierrez, Juan de Segura, Juan de Medina, Miguel Pacheco de Porras, Cristóbal Nuñez, Juan de Salcedo, Hernan Garcia Betanzos, Diego Muñoz e Isabel Jimenez, sin expresarse sobre qué fincas. Cesión a las mismas. Lib. 8 fol. 88. Se verificó en 1501.

Censo sobre bienes que no se expresan, y una casa calle de Algarve, sin número ni linderos, de los herederos de Alonso de Evora y Juan de Carmona y Francisco Berdugo. Cesión a las mismas. Lib. 8 fol. 88. Se verificó en 1591.

Censo sobre casa calle de Marimanta, de Juan Lopez Calzon, sin número. Imposición al convento de Espíritu Santo. Lib. 8 fol. 89. Se verificó en 1675.

Censo sobre 15 aranzadas de olivar pago de Cuartillos, de Juan de Zamora y Cañas, sin linderos. Imposición a favor del convento de Espíritu Santo. Casa calle de San José, de Gregorio de Zamora y Cañas, sin número ni linderos. Hipoteca a dicho convento. Lib. 8 fol. 89 vuelto. Se verificó en 1706.

Casa en la puerta de Sevilla, de Antonio Manuel Vilches, sin número. Bienes sin expresarse cuáles sean, de Manuel Domínguez. Hipoteca a la catedral de Sevilla. Lib. 8 fol. 90. Se verificó en 1785.

Casa calle Larga, de Inés Palomino, sin número. Hipoteca a la misma. Libro 8 fol. 90 vuelto y 91. Se verificó en 1785.

Casa calle de Gibralfar, de Juan Haurie, sin número. Compra. Lib. 8 folio 91. Se verificó en 1785.

Casa calle de la Merced, de Estéban de Aguilar, sin número. Pedazo de sitio yermo junto a la capilla de San Ildefonso, de Estéban de Aguilar, sin decirse la extension superficial. Hipoteca a la administración de los vínculos que vacaron por muerte de Manuel Alberto Caballero Dávila. Lib. 8 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1785.

Casa calle de Escuelas, de Antonio Trillo, sin número ni linderos. Hipoteca a los Propios de Jerez. Lib. 8 fol. 92. Se verificó en 1785.

Casa en el corral de San Anton, de Antonio Martín del Corro, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1659.

Tres y media aranzadas de viña en el pago de Macharnudo, de Marcos Falcon, sin linderos. Tres aranzadas de viña en el pago de Macharnudo, de Juan Sanchez Salero, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1710.

Censo sobre casa calle tras de San Francisco, de José del Castillo y su mujer, sin número. Imposición al convento de Espíritu Santo. Lib. 8 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1675.

Casa calle de la Judería, de Jerónimo Paredes, sin número. Data a censo é hipoteca a Miguel y Micaela Fontanilla. Lib. 8 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1785.

Solar calle de Luis Perez, del vínculo que fundó D. Francisco Blas Perez Grandallana, sin número. Compra. Lib. 8 fol. 96. Se verificó en 1785.

Casa calle de Santa María, de Juan de Carmona, Francisco de Paula Calderon y de Juana Amblar, sin número. Hipoteca a la catedral de Sevilla. Libro 8 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1785.

Dos casas calle Larga, sin números. Casa plaza del Arroyo, sin número. Casa calle Conocedores, sin número. Casa calle Caracué, sin número. Todas de Inés Palomino. Hipoteca a la catedral de Sevilla. Lib. 8 fol. 97 y 97 vuelto, 98 y vuelto. Se verificó en 1785.

Casa calle de Gaspar Fernandez, sin número. Casa calle de los Valientes, sin número, ambas de Sebastian Gutierrez. Hipoteca a la misma. Lib. 8 folio 98. Se verificó en 1785.

Casa calle de Santa Clara, de Juan Ponce, sin número. Hipoteca a la misma. Lib. 8 fol. 98. Se verificó en 1785.

Molino de aceite, almacenes y bodegas en la plazuela de Quemada, de Pablo y Antonio Rivero, sin número ni linderos. Hipoteca a la misma. Lib. 8 fol. 99 repetido. Se verificó en 1785.

Censo sobre casa calle de la Lanceria, de Ana Mateos, sin número. Venta de censo al convento de Espíritu Santo. Lib. 8 fol. 100 vuelto. Se verificó en 1738.

Haza de tierra nombrada la Mesa de Asta, sin cabida, de Bartolomé Gil de Padilla. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 100 vuelto. Se verificó en 1766.

Siete cuartas de tierra en el pago de Lágalo, de José García, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 101. Se verificó en 1690.

Cortijo y tierras de Albarden, sin cabida ni linderos, de Francisca Javiera Villavicencio. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 101. Se verificó en 1765.

Casa calle de la Merced, de Manuel Obregon, sin número. Casa calle de Santa María, de Sebastian Barba, sin número. Hipoteca a la catedral de Cádiz. Lib. 8 fol. 101 vuelto. Se verificó en 1785.

Casa calle de la Merced, de Manuel de Obregon, sin número. Hipoteca a la misma. Lib. 8 fol. 102 y vuelto. Se verificó en 1785.

Casas calle de Santa María, de Sebastian Barba, sin número. Hipoteca a la misma. Lib. 8 fol. 102 y vuelto. Se verificó en 1785.

Cuarto alto de una casa calle Nueva, de Fortunato Cremona, sin número. Compra. Lib. 8 fol. 102 vuelto. Se verificó en 1785.

Casa calle de Ruiz Lopez, de Alonso de Pina, sin número. Data a censo é hipoteca al convento de Espíritu Santo. Lib. 8 fol. 103. Se verificó en 1721.

Casa calle de Prieta, de Juan Ignacio Fernandez Franco y Alonso Fernandez Franco, sin número. Hipoteca a Fernando Montero y otros, sin decirse sus nombres. Lib. 8 fol. 103. Se verificó en 1785.

Casa calle Antona de Dios, sin número, de Ana de Naves y de Ana Bernarda y Margarita Martínez de Naves. Hipoteca a Luis Ponce de Leon. Lib. 8 folio 104 vuelto. Se verificó en 1785.

Mejoras en tierras en las Cabezadas de Caulina, estas del convento de monjas de Gracia y aquellas de Francisco Sanchez, no expresa cabida ni linderos. Hipoteca a Juan José Blanco. Lib. 8 fol. 104 vuelto. Se verificó en 1785.

Casa calle Baro, de Petronila Fariñas, sin expresar el número. Hipoteca a los mismos. Lib. 8 fol. 104 vuelto. Se verificó en 1785.

Casa calle Nueva, de José Virués y de Leonor Gallegos, sin número. Imposición al convento de Espíritu Santo. Lib. 8 fol. 105 vuelto. Se verificó en 1704.

(Se continuara.)

CONSTRUCCIONES CIVILES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

OBRAS DE LA NUEVA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Relacion de los trabajos ejecutados en el mes de Julio de toda clase de obras, y de las cantidades devengadas por todos conceptos durante dicho periodo.

SECCION PRIMERA.—Albañilería.

Excavaciones para cloacas con transporte a menor distancia de 200 metros de la obra, metros cúbicos.....	58,235
Mampostería, id. id.....	88,784
Obra mista de sillería y mampostería, id. id.....	87,783
Obra de ladrillo.—Parte tercera.—Bóvedas tabicadas de dos gruesos, id. superficiales.....	1.157,977
Decorado.—Parte primera.—Enfoscados y enlucidos hidráulicos, id. id.....	931,620
Idem.—Parte segunda.—Idem id. comunes, id. id.....	900,463
Cubierta.—Parte primera.—Tejado, id. id.....	61,408

SECCION SEGUNDA.—Cartería.

Sillería comun puesta en obra.—Material.—Metros cúbicos.....	82,094
Idem para las estatuas.—Idem.—Id. id.....	28,540
Idem puesta en obra.—Labra.—Id. superficiales.....	363,967

SECCION TERCERA.—PARTE PRIMERA.—Sustentantes de hierro.

Una viga articulada de 8,45 metros de longitud, kilogramos.....	544
Ocho cuchillos de 17,36 metros de longitud, id.....	13.916,240
Cieenticuatro viguetas compuestas, id.....	1.736,200
Ciento noventa y tres vigas de 160 milímetros de altura, en total longitud 843,860, id.....	15.161,825
Cuatrocientas treinta vigas de 100 milímetros de altura en total longitud 1.244,020, id.....	13.587,256

CANTIDADES DEVENGADAS.

Por la contrata de D. Moisés de Aguirre, escudos.....	9.495,734
Por la contrata de D. Nemesio Singla, id.....	9.034,633
Por sueldo de los empleados de reglamento, id.....	793,332
Por la consignación de gastos de material, id.....	75

Total escudos..... 19.398,699

Barcelona 3 de Agosto de 1867.—El Arquitecto director, Elias Rogent.— V.º B.º—El Vicepresidente, Huebra.

OBRAS POR CONTRATA.—MES DE JULIO DE 1867.

Estado del personal, carros y acopios de materiales.

CONTRATA DE D. MOISÉS AGUIRRE.—ALBAÑILERÍA Y CANTERÍA.

Personal.

Maestro de obras, Jefe.....	1
Aparejadores.....	2
Sobrestantes alistadores.....	3
Albañiles.....	17,30
Peones.....	25,57
Picapedreros.....	45,15
Cerrajeros.....	1,92
Carpinteros.....	1,62
Suma de jornales diarios.....	97,56
Por 26 dias de trabajo.....	2.536,56

Carros.

Para transporte de arena.....	1,46
Para id. id.....	0,12
Idem de yeso y cemento.....	0,15

Para transporte de ladrillos.....	1,69
Idem de piedra sillería.....	2,15
Idem de piedra para mampostar.....	0,12
	5,69

Suma de carros diarios.....

Por 26 dias de trabajo..... 147,94

Materiales acopiados.

Piedra para mampostar, metros cúbicos.....	11,700
Idem de sillería, id.....	144,625
Arena, id.....	80
Cal, kilógramos.....	9,360
Yeso y cemento, id.....	13,520
Ladrillos y rasillas.....	62,200

Barcelona 3 de Agosto de 1867.—El Arquitecto director, Elías Rogent.—V.º B.º—P. O., el Vicepresidente, Huebra.—Es copia.—El Director general, Perales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por Real orden de 13 de Julio último se ha aprobado el presupuesto de las obras de reparacion del ex-convento de San Vicente de esta ciudad, que ocupan las oficinas públicas de la provincia, importante 6.894 escudos 945 milésimas, de los cuales corresponden á la Hacienda 5.340 escudos 878 milésimas, y á la Diputacion provincial los 1.590,067 restantes. En su consecuencia, se sacan dichas obras á pública subasta bajo el referido tipo y condiciones económicas que se insertan á continuacion, señalándose al efecto el dia 20 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en los estrados del Gobierno civil de esta dicha provincia; siendo de advertir que desde hoy quedan de manifiesto en el mismo los planos y pliegos de condiciones facultativas á que han de sujetarse las obras para que puedan enterarse las personas que deseen interesarse en el remate.

Condiciones económicas.

1.º El remate se celebrará en los estrados del Gobierno civil de esta provincia á los..... dias, contados desde la publicacion del anuncio en la GACETA DE MADRID, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y asistencia del Administrador y Oficial primero Interventor y Escribano de Rentas.

2.º No se admitiran posturas que excedan de la cantidad importe del presupuesto, el que estará de manifiesto hasta el acto del remate para todo el que quiera enterarse de él.

3.º Llegado el dia, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentaran sus proposiciones los licitadores con entera sujecion al modelo que al pié se expresa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándolos al Sr. Presidente quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se termine y reconozca la obra por persona autorizada.

Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá á la licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior. Si no ofreciese resultado la licitacion oral, se adjudicará el remate al autor de la primera proposicion presentada.

8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate; á terminarlás con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se tiene formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que dice:

«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán: que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del rematante, quien quedará tambien sujeto á la prescripcion del art. 9.º del mismo Real decreto en cuanto á la accion que aquella ha de ejercer contra él.»

9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento facultativo, expidiendo la correspondiente certificacion por la cual se acre-

dite haber sido construidas con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones. Si del reconocimiento resultare la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstruccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por Administracion á cuenta del mismo rematante.

10. El valor de la obra ejecutada no podrá exceder del importe del remate, y le será abonado al contratista á los precios marcados en el presupuesto, con deducion del tanto por 100 de mejora obtenida en la subasta; verificándose el pago en tres plazos, á saber: los dos primeros previa certificacion del Arquitecto, y el último despues de aprobada la liquidacion que firmará dicho Profesor, segun medicion que efectuará para dicho objeto; y la garantía será devuelta al contratista á los seis meses posteriores á la conclusion de la obra, que ha de tener lugar en el término de cuatro meses, contados desde el dia en que se le haga saber la aprobacion del remate.

11. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del plano, presupuesto y recepcion final, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasiona el otorgamiento de la escritura.

Modelo de proposicion.

D. N. N. de N., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparacion de los pisos incendiados y demás accesorias en el edificio ex-convento de San Vicente, anunciadas en la GACETA del dia....., en la cantidad de..... (en letra), con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Oviedo 10 de Agosto de 1867.—Por el Administrador, Antonio Menendez.
130

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—Por providencia asesorada que dictó el mismo Tribunal con acuerdo de su Consultor el 21 de Julio último, á instancia del Excmo. Sr. D. José Campo, se ha mandado retener á disposicion del referido Tribunal, así como su importe si se presentasen á su cobro, los certificados de tabacos propios y pertenecientes á dicho Excmo. Sr.; que fueron depositados en poder del Crédito Moviliario Español, y son los siguientes:

1.º De la Fábrica de tabacos de Valencia, fecha 24 de Marzo de 1866, de 1.000 tercios de tabaco habano Vuelta de Arriba, importantes 34.798 escudos 156 milésimas.

2.º De la Fábrica de la Coruña, fecha 16 de Abril de 1866, de 300 barricas de tabaco, hoja virgínica de Kentucky, importantes 70.597 escudos 625 milésimas.

3.º De la Fábrica de tabacos de Gijon, fecha 16 de Abril de 1866, de 80 barricas de tabaco de virgínica Kentucky, importantes 18.792 escudos 550 milésimas.

4.º De la Fábrica de tabacos de Valencia, fecha 23 de Abril de 1866, de 15 tercios de tabaco, hoja habana Vuelta de Arriba, importantes 443 escudos 582 milésimas.

5.º De la Fábrica de tabacos de Madrid, fecha 1.º de Mayo de 1866, de 878 tercios de tabaco habano de la Vuelta de Arriba, importantes 31.571 escudos 400 milésimas.

6.º De la Fábrica de tabacos de Gijon, fecha 22 de Mayo de 1866, de 18 barricas de tabaco virginia Kentucky, importantes 3.875 escudos 175 milésimas.

7.º De la Fábrica de tabacos de la Coruña, fecha 29 de Mayo de 1866, de 10.270 quintales de tabaco, hoja virgínica y Kentucky, importantes 25.240 escudos 425 milésimas.

8.º De la Fábrica de tabacos de Valencia, fecha 2 de Junio de 1866, de 1.060 tercios de tabaco, hoja habana Vuelta de Arriba, importantes 35.930 escudos 157 milésimas.

9.º De la Fábrica de tabacos de Valencia, fecha 14 de Junio de 1866, de 30 barricas de tabaco, hoja virgínica y Kentucky, importantes 7.332 escudos 325 milésimas.

Total, 228.591 escudos y 395 milésimas.

Lo que se hace notorio por el presente para evitar toda clase de abusos que en caso contrario pudieran ocurrir, y los considerables perjuicios que podrian ocasionarse.

Madrid 8 de Agosto de 1867.

126

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia de 8 del corriente, se sacan á pública subasta dos berlinas, una señalada con el núm. 63, forrado el almohadon de terciopelo de Utrech verde, en buen servicio, tasada en la cantidad de 5.000 reales;

Y otra señalada con el núm. 64, en peor servicio que la anterior, con un agujero en la portezuela izquierda, tasada en la cantidad de 4.000 rs.;

Las cuales se encuentran depositadas en la empresa de diligencias del Norte y Mediodía de España, costanilla de San Pedro, en donde se pondrán de manifiesto. Y para su remate se ha señalado el día 20 del corriente, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencias del expresado Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan siempre que cubran las tres cuartas partes de sus respectivas tasaciones.

Madrid 9 de Agosto de 1867.

232

En virtud de providencia del Sr. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se venden en pública subasta diferentes efectos pertenecientes á una oficina particular, entre los que se encuentra una caja de hierro grande, tasado todo en 323 escudos; y para su remate se ha señalado el miércoles 21 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, donde estarán de manifiesto el expresado día; advirtiéndose que dicho acto tendrá lugar primero por cada uno de los efectos que resulten embargados, y si así no fuesen rematados, se anunciarán las posturas que se hagan por el resto y una sola cantidad.

Madrid 10 de Agosto de 1867.—El Escribano, J. Carretero.

233

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, y refrendada del infrascrito, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Engracia Desmaissieres Lopez de Dicastillo, vecina que fué de la ciudad de Guadalajara, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que se han presentado la Excm. señora Marquesa de Fuentes de Duero, Condesa viuda de la Vega del Pozo, como madre y tutora de su hija Doña María Diega Desmaissieres Sevillano, Condesa del mismo título, y Doña María de los Dolores Craywinkel, Superiora general de la comunidad de Adoratrices del Santísimo Sacramento, como herederas testamentarias del Excmo. Sr. D. Diego Demaissieres, Conde de la Vega del Pozo, Marqués de los Llanos de Alguaráz, y la M. Iltre. Sra. Doña Micaela Desmaissieres, Vizcondesa del Jorbalan, hermanos de la Doña Engracia.

Madrid 10 de Agosto de 1867.—Francisco N. de Ortega.

226

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco de Paula Arantave, Juez interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte durante la licencia que disfruta el propietario, dictada en los autos de concurso voluntario de D. Gumersindo Iglesias, pendientes en la Escribanía numeraria de D. Pablo Gargantiel, se cita y convoca á todos sus acreedores para que concurran á la junta general que ha de celebrarse el día 31 del actual, y hora de las doce de su mañana, en los estrados del mismo Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, piso principal; encargándoseles se presenten con los títulos que justifiquen sus respectivos créditos; bajo apercibimiento que de no verificarlo así no serán oídos en la expresada junta, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1867. — Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel.

231

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber que declarado el concurso necesario de bienes de D. Andrés Sotelo, de esta vecindad, he acordado anunciarlo y llamar á los acreedores del mismo á fin de que en el término de 20 días, contados desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 29 de Julio de 1867.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S., Bráulio Estefanía.

234

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, y para hacer pago á D. Juan Fabra, de este comercio, de 12.000 rs., intereses y costas, se publica y anuncia la doble subasta que se verificará en la sala de este Juzgado y en la del de Pamplona el día 7 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, de una casa en dicho Pamplona, núm. 57 de la calle de San Anton; linda por Norte con la citada calle, á la que tiene la fachada principal, y es mediana por Oriente y Poniente con las casas números 55 y 59 de la referida calle, y por Mediodía con las casas

números 42 y 44 de la calle de San Gregorio; su superficie es de 2.175 piés cuadrados 36 céntimos, de los que 1.459,60 céntimos son la parte edificada, y los 715 piés 76 céntimos corresponden á un patio de luces y desahogo; el edificio consta de seis plantas en la forma que más por menor se describe en la declaracion pericial; todo está tasado en la suma de 114.380 rs., á deducir cargas, y es condicion que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de este valor.

Madrid 9 de Agosto de 1867.—El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez.

225

D. Eugenio de Molini y Arcos, Juez de paz de esta capital y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 30 días, contados desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la mitad ó parte reservable de los bienes que constituian la capellanía laical ó patronato de legos que se fundó en Valdecolmenas de Abajo por Juan y Catalina Lopez, y que ha poseido hasta su fallecimiento el Presbítero D. Felipe Sancho Lopez; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo en este Juzgado y debida forma, como lo han hecho hasta hoy D. Tomás Lopez de la Osa, vecino de Castillejo del Romeral, y D. Andrés Lopez-Martinez, Director de la casa de Beneficencia de esta ciudad, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 8 de Agosto de 1867.—Eugenio de Molini.—Por su mandado, Meliton J. Bautista Cano.

229

D. Diego Elola y Megía, Juez de paz é interino de primera instancia por usar de licencia el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Salmeron y Martinez, hijo de Francisco y de Isabel, de 24 años, vecino que fué de esta villa, para que en el término de 10 días, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á evacuar cierta diligencia en la causa que se le sigue con otros sobre lesiones; pués de lo contrario se continuará dicha causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 7 de Agosto de 1867.—Diego de Elola.—Por su mandado, Francisco Romero y García.

228

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Ledesma y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo cesado desde el 14 de Octubre de 1863 el Licenciado D. Julian Gonzalez Garrido en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, se anuncia por sexta y última vez para que ántes de devolverle la fianza que prestó llegue á noticia de todas las personas que tengan que entablar alguna accion contra dicho Registrador, segun se ordena en el art. 306 de la ley hipotecaria.

Ledesma 10 de Agosto de 1867.—Pedro del Castillo y Perez.—Por su orden, Manuel Cláudio Ortiz.

227

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Berlin 12.—Ha llegado á esta capital el Conde de Bismark. Al cerrar la portezuela del coche del ferro-carril en que iba, se hirió en un dedo de la mano derecha. La herida no ofrece gravedad.

Los Reyes de Prusia y Succia tendrán una entrevista en Berlin el día 17.

Paris 12.—El Rey de Grecia y la Gran Duquesa Alejandra Olga han salido de Copenhague para Paris.

Segun la *Gaceta alemana del Norte*, la correspondencia expedida en Paris el 29 de Julio, y publicada en la *Gaceta de Augsburgo* del 1.º de este mes, en la cual se hace mencion de negociaciones entabladas acerca de la cuestion del Schleswig, carece de todo fundamento. Asegura por el contrario la *Gaceta alemana* que no se han expedido por el Conde de Bismark instrucciones al Conde Goltz referentes al mismo asunto, ni era necesario, puesto que no ha existido para ello el menor pretexto. La comunicacion dirigida por el Gobierno francés á su Embajador, añade, no era bastante por su forma ni por su esencia para provocar de parte de Prusia gestion alguna. El Gobierno prusiano no ha dado motivos razonables ni los ha recibido para considerar como amenazada la paz, segun se ha pretendido. Por lo tanto,

concluye la *Gaceta*, no dudamos en manera alguna que los amistosos sentimientos de que está animado el Gobierno prusiano dejen de ser correspondidos por Francia.

Como acaso no sean conocidos de muchos de nuestros lectores los derechos que confiere al Conde de Bismark la dignidad de Canciller federal á que ha sido elevado recientemente, nos parece conveniente reproducir de la *Gaceta Nacional* de Berlin la enumeracion de esos derechos. El Conde de Bismark queda constituido en el solo y verdadero poder ejecutivo de la Confederacion. Él es el que nombra todos los funcionarios federales, los cuales prestan juramento en sus manos; el que presenta las proposiciones del Consejo federal al Reichstag; el que promulga las leyes federales; el que cuida de que sean ejecutadas por los Estados federales y los funcionarios, y el que está encargado de todo lo que le remite la Presidencia bajo el título de Direccion superior de los asuntos comunes de la Confederacion.

Se dice con insistencia en la capital del vecino Imperio que muy pronto estará arreglada la cuestion de Creta. Aquel territorio, gobernado por un Jefe nombrado por el Sultán con el asentimiento de las Potencias signatarias del tratado de 1856, conservará su autonomía con la soberanía de la Puerta.

Entre los diferentes candidatos indicados por el Gobierno de Creta, se cita al Emir Abd-el-Kader, cuya excelente conducta durante los disturbios del Líbano será una garantía para las poblaciones cristianas de la isla.

Con referencia á la noticia publicada por el periódico *La France* acerca de una entrevista probable del Rey de Prusia y el Emperador Napoleon en Baden, dice la *Gaceta alemana del Norte*: «Nada sabemos de positivo respecto de este aserto, si bien no será extraño que el Rey de Prusia manifieste con ese hecho el reconocimiento de la hospitalidad que ha recibido en París.»

Segun otro periódico, parece que al fin se realizará el proyecto de una entrevista del Emperador Napoleon y del Rey de Prusia. Esta entrevista no se verificará ya en Ragatz ni en Baden, sino en Coblenza, á donde se dirigirá también la Reina para recibir allí á la Emperatriz Eugenia.

El *Memorial Diplomatique* cree poder asegurar que los Emperadores de Austria devolverán la visita al Emperador y á la Emperatriz de los franceses tan pronto como estos vuelvan de las fiestas de Lille.

El mismo periódico añade que los Soberanos de Austria no guardarán el incógnito durante su permanencia en París.

Al decir de algunos periódicos de Lóndres, el Barón de Beust ha precisado en una circular reciente la actitud del Austria en la cuestion alemana. El Gabinete de Viena, segun parece consignarse en dicha circular, está muy distante de seguir una política contraria á los intereses de Alemania; pero está en el deber de tomar precauciones contra toda empresa de parte de la Prusia, encaminada á absorber completamente los Estados del Sud.

La *Gaceta de Spener* anuncia que el Emperador Francisco José y la familia Imperial han manifestado por medio del Ministro de Negocios extranjeros de Austria al Gobierno prusiano su agradecimiento por el celo y abnegacion de que ha dado pruebas M. de Magnus cerca de la persona del Emperador Maximiliano.

La misma *Gaceta* asegura que el Ministro del Interior intenta convocar á una reunion á personas de confianza de Cassel, Wiesbaden y Ducados del Elva, si bien ha consultado previamente á las Autoridades de dichas provincias.

Los rumores difundidos hace algunos dias, referentes á la retirada del Caballero Nigra, Representante de Italia en París, se desvanecen con el regreso de dicho Diplomático, que llegará el 17, encargándose nuevamente de la Legacion italiana en la capital de Francia.

De Florencia anuncian el 9 haber salido aquella mañana el Embajador de Francia M. de Malaret. En la misma capital se

esperaba aquel dia al Caballero Nigra procedente de Venecia: se detendrá unos dias para recibir instrucciones ántes de su regreso á París.

Dicen los periódicos franceses que el Sumo Pontífice ha notificado al Gobierno Imperial el proyecto de reunion del futuro Concilio: los mismos periódicos añaden que M. Baroche ha dirigido una circular á los Prelados diciéndoles que el Gobierno del Emperador no se opondrá á que asistan á esta gran Asamblea eclesiástica.

El *Monitor belga* ha publicado un Real decreto, expedido el dia 8 en Ostende, convocando las Cámaras para celebrar reunion extraordinaria que empezará el 15 próximo.

Segun noticias de Bucharest, correspondientes al dia 8, ha sido retirada la dimision presentada por Cretzulesco, y el Ministerio de que forma parte continuará con la misma organizacion.

El Príncipe Carlos I regresó el dia anterior de su viaje á Roustchouck.

Con fecha 20 de Julio anuncian de Brownsville que los Prefectos Imperiales de Méjico han sido desterrados por término de seis años. El Obispo de Jalapa ha sido detenido, inculpándole haber prestado su apoyo al régimen imperial. Ha empezado ya la confiscacion general de las propiedades de los imperialistas.

INTERIOR.

MADRID.—De una correspondencia de San Ildefonso, dirigida con fecha 11 á uno de nuestros colegas, tomamos las siguientes noticias, relativas á los preparativos de las fiestas con que se celebrará en aquel Real Sitio la próxima venida de los Reyes de Portugal:

«Esta tarde ha corrido la fuente del Canastillo, y el paseo se ha trasladado á la calle que va á los baños de Diana, con motivo de estar invadido todo el parterre y fachada de Palacio con los materiales y obreros que trabajan sin descanso en los preparativos de la iluminacion.

La concurrencia ha sido escogida y numerosa. Sé nota un aumento de gente considerable. Pocas son las habitaciones que quedan por alquilar; y en estos tres dias se aumentará una tercera parte más la poblacion, sin contar la gente de los pueblos de toda la provincia que no hacen gasto de ningun género, puesto que forman su campamento en las afueras y todos traen sus provisiones.

Se están repartiendo las papeletas de convite para el baile que tendrá lugar el 15 á las nueve y media de la noche. La reunion será de lo más selecto y escogido de España, porque se invita á la Grandeza, Autoridades y principales personajes de Madrid y otros puntos.

La iluminacion es por el estilo de la que se puso en 1853, con ligeras modificaciones. Con el fin de que tenga V. una idea, bosquejaré lo que hoy alcanza la vista.

En ámbos lados del parterre se levantan 30 arcos encontrados á cada lado, pintados con los colores nacionales, de unos seis metros de elevacion, cubiertos con vasos de colores, y en las ojivales que forma el cruce de estos penden lámparas formadas de más de 30 vasos cada una.

En el centro de los cuadros del jardin hay cuatro grandes palmeras, cuyo tronco y ramas iluminarán más de 700 luces cada una; además existen paralelos á los arcos y también en el centro dos hileras á cada lado de conos de bastante elevacion, en número de unos 36, y que girarán sobre su eje. Forma el complemento de este primer término en los extremos de la pared que hacen los arcos cuatro grandes estandartes con los colores de las banderas de España y Portugal de vasos de colores; en los jarrones y centros faroles de todas clases á la veneciana; por fin, en el último tercio superior de los magníficos tilos que sirven de muralla á este Vesubio se colocarán cinco estrellas giratorias á cada lado como si estuviesen en el aire.

La subida de la cascada está cubierta á los lados de un sinnúmero de faroles de todas clases, tamaños y colores. La parte que domina este magnífico panorama estará iluminada, y á los lados seis estandartes iguales á los citados anteriormente.

Por último, como si estuviesen en el aire, se ven en grandes letras los nombres de Luis y Pia, y encima la Corona Real.

La cascada no sé si será posible iluminarla, por lo muy atrasado que está el pavimento de los escalones, que como toda ella es de magnífico mármol de Italia; pero lo que sí puedo asegurar á Vds. es que correrá el agua.

En la fachada de Palacio se colocarán en las cornisas cintas de vasos de colores y algunos adornos, así como en la entrada del jardin, de que daré á Vds. cuenta otro dia.

La comida será el 16, segun tengo entendido, y se invitará á unas sesenta ó setenta personas, sin embargo que este número es prematuro todavía.»

— El dia 15 del corriente se celebrará en la iglesia parroquial de Santa María la fiesta de su titular Nuestra Señora de la Almudena, Patrona de Madrid, y con este motivo habrá la víspera por la noche gran Salve con acompañamiento de numerosa orquesta.

VARIETADES.

EL IMPERIO BIRMAN.

RESIDENCIA DE UN MÉDICO EUROPEO EN LA CORTE DE MANDALAY.

Situado frente al Indostan, al lado opuesto del golfo de Bengala, el Birman se extiende hácia el Oeste de la península cuyo centro forma el reino de Siam, al paso que el Este se divide entre el Annam y el Cambodge: dánsele á dicha península diversos nombres; pero el más exacto es el de Indo-China, porque los pueblos que la habitan, muy semejantes entre sí al parecer por las costumbres, la religion, el gobierno y el idioma, participan á la vez del carácter chino y del indio. Pero dicho parecido general no excluye, sin embargo, notables diferencias; y concretándonos al Imperio birman, sus ocho millones de habitantes están muy léjos de formar una masa homogénea. En la costa meridional han tenido siempre un reino aparte los Peguanos ó Talein; los habitantes de la costa occidental, ó país de Aracan, forman una tribu hermana de la de los birmanes, que ha sabido igualmente conservar su independencia. Fuera del Assam en el Noroeste, y el Laosbirmano en el Nordeste, los Kien y los Jowa de las montañas del Oeste entre Birma y Aracan, los Schan de las montañas orientales por la parte de Siam, y los Kares, que viven en las selvas meridionales, son otras tantas tribus distintas caracterizadas por algunas particularidades de religion, trajes é idiomas.—En el centro de aquellas tribus están los Birmanes, que han luchado constantemente por conservar una dominación disputada casi siempre, comprometida con frecuencia y á veces destruida temporalmente. Vanagloriáanse de descender de los dioses del cielo de Brahma, haciendo derivar de esta palabra su nombre nacional, pretension fundada en las leyendas del budhismo, llevado á la India por los misioneros de Asoka, Rey de Magadha, que en el siglo III antes de nuestra era fué uno de los más celosos propagadores de la religion de Sakya-Mouni ó Gautama, como la llaman los budhistas del Sur. Los Peguanos colocan también su cuna en la India; pues según sus tradiciones, el Pegon fué conquistado por una colonia procedente de la costa oriental del Indostan: la emigración que motivó el nacimiento del pueblo birman debió efectuarse por tierra. Por eso se estableció en un principio en Tagoung, al Norte, su capital; más tarde fué trasportada á Prome, en el Sur; y finalmente, ha cambiado con frecuencia de asiento entre los dos puntos citados. Singulares vicisitudes que se explican por los reveses del Imperio, las guerras civiles y extranjerías que le han arruinado, y los supersticiosos temores del pueblo! Destruída la capital, no podía reconstruirse sino á una distancia bastante considerable del territorio primitivo, entregado ya á los genios del mal, y aun algunas veces fueron abandonadas sus capitales más florecientes por una simple profecía. Las catástrofes abundan en la historia de los Birmanes, mezclándose con los triunfos y las guerras que han sostenido con sus inmediatos vecinos, y los Estados de Siam y China encierran los más desastrosos reveses y las victorias más brillantes. Hace 100 años Ava, capital del Birma, acababa de ser tomada por los Peguanos; la independencia nacional estaba destruída; pero un soldado advenedizo, Alompra, consiguió reconstruir el trono, reunir las fuerzas dispersas del Birma, y reconquistar á Ava inmediatamente; extendió en pocos años su dominación por todos los países cercanos, y aun emprendió la conquista de Siam, arruinando la ciudad de Jouthia, que era su capital.

Otro poder se formaba, sin embargo, al propio tiempo que el Imperio birman: el de los ingleses en la India. Como ámbos se engrandecían simultáneamente, fueron pronto enemigos; y en ménos de medio siglo, después de dos guerras desastrosas, los Birmanes se vieron obligados á ceder á Inglaterra tres importantes conquistas, el Assam, el Aracam y el Pegon, perdiendo igualmente en la cesion parte de su territorio; pero el principal peligro del Birma lo ocasiona la proximidad y consolidación del poder británico. Toda la costa marítima y la parte comprendida entre los rios están hoy en poder de los ingleses, dándoles solo esta posición una superioridad inmensa. ¿Quién puede prever los resultados? Bastan algunas ligeras disensiones para que de cesion en cesion ó de anexión en anexión todo el pueblo birman sea dominado por el Gobierno inglés, y los desórdenes de que suele ser teatro Birma apresurarán indudablemente este cambio. En la actualidad está aquel país siendo víctima de la guerra civil á consecuencia de una revolución que ha convertido el palacio Real en teatro de escenas sangrientas: los rebeldes, á punto ya de alcanzar la victoria, fueron rechazados, aunque no vencidos, y se ocupan hoy en provocar un levantamiento en las provincias. La actitud de las Autoridades inglesas ante dichos sucesos, su enemistad hácia el actual Gobierno, el lenguaje de sus periódicos, y en particular de la *Gazette of Rangoon* y del *Times of India*, manifiestan disposiciones amenazadoras. Es natural que los ingleses deseen hacerse dueños de las provincias birmanas que separan la India de la

China y del Cambodge, donde les inquieta la presencia de una comisión francesa de exploración. El *Times of India* declara que «ha llegado el momento de poner término á aquellas discordias.» Esta advertencia, cuyo sentido es fácil comprender, podía motivar vías de hecho, lo que da más oportunidad al estudio de aquel país, en tanto que goza de su independencia, presentándonos el cuadro de una civilización original que no ha podido hasta ahora modificar la influencia europea.

Ningun guía más ilustrado y propio para eso que Mr. Adolf Bastian: este Médico de Brema, después de haber explorado la América, ha recorrido el Oriente desde 1861 á 1865. Empezó su viaje por la Indo-China; le prosiguió á través del Japon y la China propiamente dicha, y lo ha terminado recorriendo la Mongolia y la Siberia.

Promete escribir la relación de sus peregrinaciones por todas aquellas comarcas, al propio tiempo que un estudio profundo sobre el budhismo, religion practicada de una manera más ó ménos completa en los países que ha recorrido, y objeto principal de sus investigaciones; pero lo único que hasta ahora ha publicado es su viaje al Birma. Mr. Bastian subió el Fraouaddy hasta Mandalay, su actual capital: en ella fué honrado con la hospitalidad Real, residiendo bastante tiempo en el palacio del Soberano; al salir de Mandalay no pudo, como hubiera querido, entrar en China por el camino del Norte, pasando por Bhamo, y tuvo que volverse por el Sur á Molmein, de donde pasó á Siam. Vamos, pues, siguiendo á Mr. Bastian, á dirigir una ojeada al imperio Birman, presentar la descripción de las peregrinaciones del viajero y recordar las circunstancias más notables de su estancia en la residencia Real.

I.

A fines de Abril ó principios de Mayo empieza la estación de las lluvias, que da por resultado el desbordamiento del Fraouaddy y demás rios; los valles poblados y el Pegon se inundan completamente, teniendo que comunicarse sus habitantes por medio de barcas hasta fin de Noviembre, en que se retiran completamente las aguas. En el Norte se diferencia algo la distribución de las estaciones: el invierno, que empieza en Noviembre y termina en Febrero, más frío sin ser nunca rigoroso, es la mejor estación y la época de las recolecciones: en verano tampoco son los calores tan grandes como en el resto del país. Cuando faltan las lluvias, la carencia del arroz originaría un hambre espantosa si el Pegon no produjese bastante para remediarla. El agua llega á ser tan escasa y mala á fin de la estación de los calores, que motiva una verdadera calamidad para ciertos cantones. El momento que precede y el que sigue inmediatamente á la de las lluvias son extraordinariamente insalubres á causa de los miasmas que se exhalan de aquel suelo abrasado y seco al humedecerse y del limo fangoso sometido á la acción de un sol ardiente: entónces debe evitarse emprender cualquier viaje.

Las orillas del Fraouaddy ofrecen al viajero un variado espectáculo. Ya se navega entre llanuras desiertas, selvas, terrenos en que solo se descubren chozas de comerciantes establecidos de trecho en trecho para surtir los buques, y *zayat* ó casas de madera destinadas á albergar á los viajeros; ya se ven á uno y otro lado rocas pintorescas sobre las que se eleva alguna pagoda, y aldeas entre los árboles de las colinas que limitan el rio.

Con frecuencia se ven en sitios completamente despoblados algunos leones de piedra ó esfinges á los lados de una escalera dando á entender que hay cerca un monasterio, y se cruza, finalmente, por delante de ricas y florecientes ciudades ó de ruinas que recuerdan un pasado glorioso. Aquel valle puede ser considerado como la cuna del pueblo birman, cuyas más importantes capitales han sido edificadas siempre á orillas del Fraouaddy, hasta tal punto, que al subir el rio se siguen también, por decirlo así, las vicisitudes del Imperio, encontrando los recuerdos de su gloria, ó reconociendo las huellas de sus desgracias y postración. La primera ciudad de importancia que se encuentra es Prome, hoy de los ingleses; pero que fué capital de los Birmanes después de Tagoung, en una época que se hace remontar á varios siglos antes de la era cristiana, fué fundada por Drattabong (el hijo de los dos hermanos), favorito del Rey de los Nagas (ó serpientes), cuyos cuerpos le sirvieron para marcar el recinto de la nueva ciudad; y por Indra, que le dió un ojo más con el que podía verlo todo, y una lanza con la que nada podría resistirsele. El orgullo le hizo perder todas aquellas ventajas; su posteridad se extinguió pronto, y después de una nueva dinastía, que tuvo un brillo instantáneo, desapareció el Imperio víctima de las guerras civiles, aunque logró restablecerse algo más tarde. Algunas ruinas, conocidas bajo el nombre de *ciudad de la Ermita*, indican el sitio donde estuvo construída aquella antigua capital: la moderna conserva el recuerdo de Drattabong, cuyo nombre y aventuras corren de boca en boca, y al que representan varias estatuas. Dícese de una de ellas que el ojo maravilloso pasaba cada dos días de una mejilla á otra, y en otra estatua ha desaparecido casi por completo aquel signo por los besos de sus adoradores. El edificio mejor de Prome es la gran pagoda dorada, construída sobre una plataforma, á la que se llega por una escalera de piedra que

guardan varios leones colosales; el patio está lleno de kioskos, pabellones y capillas; el edificio contiene estatuas de Gautama de barro cocido, cubiertas de estuco y de un barniz negro sobredorado. Desde la pagoda se descubre todo el valle: el semicírculo que forma al extenderse está lleno de monasterios, y las alturas que le rodean presentan un círculo de pagodas. Enfrente de Prome se extiende una elevada colina cortando el río, como si fuera un cabo; desde su cúspide se ve por una parte una cadena de montañas cubiertas de bosques espesos que se pierde de vista, y por el otro el Fraouaddy formando una ancha línea á través de las aguas verdosas del mar: delante y á sus piés la ciudad de Prome y su gran pagoda dorada. La montaña es sagrada, porque Gautama predijo en ella la fundación y grandeza de Prome, y en un templo se conservan dos ídolos á quienes se llama *los antepasados*, y que parece representan al fundador de Prome bajo su forma primitiva de castor, que fué la que tuvo en una existencia anterior.

(Se continuará.)

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 9.

- Toledo*.—Sr. Administrador de Hacienda pública: inserto su anuncio con el núm. 156.
- Poza*.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. con el núm. 162.
- Cáceres*.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. sobre vacante de Secretario de Aldea del Obispo, núm. 111.
- Aldea del Obispo*.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. con el núm. 11, cuyo importe ha sido satisfecho.
- Valencia de Alcántara*.—Sr. Alcalde constitucional; id. sobre vacante de Cirujano, núm. 142.
- Sevilla*.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. sobre citación de Manuel Puidengola, núm. 155.
- Herrín de Campos*.—Sr. Alcalde constitucional; sírvase remitir 90 rs. por el importe del anuncio sobre vacante de Secretario.
- Villamalea*.—Sr. Alcalde constitucional; inserto su anuncio sobre vacante de Cirujano, núm. 160.
- Murcia*.—Sr. Administrador de Hacienda pública; inserto el anuncio sobre citación de D. Bruno Egea, núm. 150.
- Albacete*.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. sobre vacante de Cirujano de Villamalea, núm. 160.
- Bracamonte*.—Sr. Juez de primera instancia; sírvase remitir 60 rs., importe del anuncio que ha remitido fecha 1.º del actual.
- Motrico*.—Sr. Juez de paz del distrito municipal; sírvase remitir 162 rs., importe del anuncio que ha remitido fecha 7 del actual.

DIA 10.

- Cádiz*.—Sr. Gobernador de la provincia; inserto el anuncio vacante de Secretario de Jerez de la Frontera, núm. 161.
- Brihuega*.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. vacante de Cirujano, cuyo importe queda satisfecho, núm. 186.
- Pamplona*.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. arriendo de cse teatro, cuyo importe queda satisfecho, núm. 183.
- Pacheco*.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. vacante de Secretario de ese Ayuntamiento, cuyo importe queda satisfecho, núm. 118.
- Murcia*.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. vacante de Secretario de Pacheco, núm. 118.
- Jaén*.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. de Facultativo, número 785.
- Molina*.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. sobre junta para nombramiento de síndico, núm. 182.
- Huelva*.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. sobre citación de Manuel de Mora, núm. 177.
- Salamanca*.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. de Francisco Fernandez Lopez, núm. 172.
- Ayamonte*.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. de Roque Bércia y otros, núm. 170.
- Sevilla*.—Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador; id. idem de la testamentaria de D. José Lopez Payan, cuyo importe tendrá V. S. presente para en su día, núm. 166.

Huesca.—Sr. Juez de Hacienda de la provincia; id. id. en la causa criminal contra Clemente Mendiara, núm. 154.

Sarria.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. citación de Francisco Grandal y Rosendo, cuyo importe de 50 rs. tendrá V. S. presente para en su día, núm. 138.

Cangas de Onís.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. de Pedro Vega, número 137.

Puente del Arzobispo.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. de José de Vera é Isidro Aguilar, núm. 136.

Barcelona.—Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña; id. id. de D. Vicente Reina, núm. 179.

Pravia.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. de los bienes del patronato de San Cristóbal, núm. 169.

DIA 11.

Valladolid.—Sr. Gobernador de la provincia; inserto el anuncio de la subasta para reparación de la carretera de Medina de Rioseco, núm. 180.

Badajoz.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. extravío de dos cartas de pago, núm. 195.

Rueda de Jalon.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. vacante de Secretario de ese Ayuntamiento, cuyo importe queda satisfecho, núm. 146.

Penarroja (Teruel).—Sr. Alcalde constitucional; sírvase remitir 50 rs. por el anuncio sobre vacante de Cirujano, que ha remitido el Sr. Gobernador de esa provincia.

Buenache de Alarcon (Cuenca).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. 40 rs. por id. id.

Beltéjar (Soria).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. 50 rs. por id. id.

Noreña (Oviedo).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. 40 rs. por id. id.

Cádiz.—Sr. Comandante del Parque de Artillería; id. sobre subasta de efectos inútiles, núm. 174.

Albacete.—Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia; id. sobre el alcance que resulta contra D. Carlos Valdivieso, núm. 198.

Castellón.—Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia; id. id. citación de D. Francisco Sangüesa, núm. 178.

Mecerreyes (Burgos).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. vacante de Cirujano de ese Ayuntamiento, cuyo importe queda satisfecho.

Logrosán (Cáceres).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id.

Alzá (Guipúzcoa).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id.

Coruña.—Sr. Juez de primera instancia; id. sobre robo verificado en la casa del Sr. Brigadier D. Cándido Pieltain, núm. 176.

Cañete.—Sr. Juez de primera instancia; no se ha recibido el anuncio á que se refiere en su oficio de 9 del actual.

DIA 12.

Villasilos (Burgos).—Sr. Alcalde constitucional; inserto el anuncio sobre vacante de Cirujano, cuyo importe queda satisfecho, núm. 220.

Tortosa.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. citando á D. José María de Orense, núm. 193.

Chelva.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. sobre fallecimiento del Registrador de la Propiedad D. Luis Morales, núm. 194.

Burgos.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. citando á Gregorio Ortega y Saiz, núm. 196.

Almería.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. á Francisco Aguilera, núm. 197.

Valdepeñas.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. á Agustín Cassau y otros, núm. 202.

Guadalajara.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. á Antonio Rodríguez, núm. 203.

Cádiz.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. subasta de artículos de consumo para el hospital civil etc., núm. 175.

Lugo.—Sr. Juez de primera instancia; no se ha recibido el anuncio sobre captura de Ramon Puente.

Molina.—Sr. Juez de primera instancia; sírvase V. S. remitir 50 rs. para la inserción del anuncio recibido con fecha 9 del actual.

Montesa (Valencia).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. 40 rs. por el que se refiere á vacante de Cirujano.

Olocan (Valencia).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. 20 rs. por id. idem.

Illar (Almería).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. 30 rs. por id. id.

SANTOS DEL DIA.

Santos Casiano é Hipólito, mártires.

Cuarenta H ras en la parroquia de Santa María.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Agosto de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	707,32	16°,8	21°,0	N. E....	Despejado.	
9 de la m.	707,83	21°,4	26°,7	E.....	Idem.	
12 del día..	707,16	27°,3	34°,1	S. S. O.	Despejado, calina.	
3 de la t..	705,59	29°,4	36°,7	S. E....	Algunas nu'es.	
6 de la t..	705,21	27°,1	33°,9	S. E....	Despejado.	
9 de la n..	706,08	22°,2	27°,7	S. E....	Idem.	
Temperatura máxima del día.....					30°,6	38°,2
Temperatura máxima al sol.....					40°,6	50°,8
Temperatura mínima del día.....					15°,1	18°,9
Evaporación en las 24 horas.....					9,5 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 12 de Agosto de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	761,3	25,0	N. O....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	761,5	18,8	N. E....	Idem..	Cubierto...	»
Coruña.....	758,1	21,4	N. O....	Calma.	Despejado..	Bella.
Santiago.....	760,4	22,3	N.....	Idem..	Idem.....	»
Oporto.....	761,7	20,0	O. S. O.	Brisa..	Idem.....	Bella.
Lisboa.....	761,3	22,0	N.....	Calma.	Alg.ª nube.	Idem.
Badajoz.....	756,1	31,0	N. O....	Brisa..	Despejado..	»
San Fernando.	762,1	25,6	E.....	Idem..	Alg.ª nube.	Tranq.
Sevilla.....	762,6	32,0	S. E....	Idem..	Despejado..	»
Tarifa.....	760,2	25,4	E.....	Viento.	Idem.....	P.º ol.
Granada.....	764,5	26,2	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	764,9	29,2	N.....	Brisa..	Alg.ª nube.	Tranq.
Murcia.....	765,2	25,9	E. N. E.	Idem..	Despejado..	»
Valencia.....	764,0	27,0	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Barcelona.....	762,8	26,5	S.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	759,7	29,2	S. E....	Idem..	Idem.....	»
Soria.....	757,9	26,0	S. E....	Calma.	Idem.....	»
Búrgos.....	766,6	26,9	S.....	Brisa..	Idem.....	»
Valladolid....	763,5	22,2	S.....	Idem..	Idem.....	»
Salamanca....	762,9	29,0	S. O....	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	762,6	26,7	E.....	Idem..	Idem.....	»
Ciudad-Real..	764,1	30,1	S.....	Calma.	Idem.....	»
Albacete.....	763,9	26,8	E. S. E.	»	Idem.....	»
Brest.....	763,3	10,2	E. N. E.	Calma.	Idem.....	C. cal.ª
Bayona.....	762,0	22,0	E.....	Idem..	Cubierto...	Bella.
Cette.....	767,0	26,0	N.....	Idem..	Despejado..	G. cal.
Marsella.....	763,2	22,1	N. E....	Brisa..	Idem.....	Bella.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 5.336 arrobas de trigo.
- 50 idem de harina.
- 8 idem de carbon.
- 119 vacas, que componen 44.461 libras de peso.
- 706 carneros, que hacen 16.203 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 3,300 á 3,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,147 á 0,150 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
- Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
- Aceite, de 6,900 á 7 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

- Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos.
- Garbanzos, de 5 á 6,600 escudos arroba, y de 0,184 á 0,290 escudos libra.
- Judias, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.
- Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.
- Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
- Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
- Jabon, de 5,700 á 6,500 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.
- Patatas, de 0,500 á 0,550 escudos arroba, y de 0,036 á 0,048 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada, de 2,300 á 2,600 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 4.117 fanegas.
- Precio medio..... 6,260 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de Agosto de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 12 de Agosto de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-20 y 32-50 pequeños; á plazo, 32-20 fin cor. vol.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado; 31-20 y 15.
- Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 34-50 d.
- Idem de segunda clase, id., 15-00 p.
- Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-00.
- Deuda del personal, id., 19-30 d.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-50 d.
- Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 78-50 p.
- Idem id. de á 2.000 rs., id., 85-00 d.
- Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 81-00 d.
- Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 80-00.
- Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 72-00.
- Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 70-50 p.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., par d.
- Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 63-75.
- Idem id. (nuevas), de á 2.000 rs., no publicado, 63-00 p.
- Idem id. id., de á 20.000 rs., id., 63-70 p.
- Acciones del Banco de España, id., 136-00.
- Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 125-00 d.

CAMBIOS.

- Londres á 90 días fecha, 49-95.
- Paris á 8 días vista, 5-20.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/8	Málaga.....	1/4	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
A vila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	par. d.	»	Oviedo.....	par d.	»
Barcelona.....	»	3/4	Palencia.....	»	1/4
Bilbao.....	»	1/4	Pamplona....	par.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	1/2 p.	San Sebastian.	»	1/4 d.
Castellon.....	»	1/4	Santander....	»	1/2
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	par.	»
Córdoba.....	»	1/8 p.	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/4 d.	»	Sevilla.....	»	1/4
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	»	»
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia....	par.	»
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid...	»	1/8
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	»	1/4	Zaragoza....	par.	»
Logroño.....	par.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

- Londres 9 de Agosto.—Consolidados, 94 5/8 á 94 3/4.—Diferido español, 31 á 32.
- Paris 9 de Agosto.—Interior español, 31 3/4.—Diferido, 30 3/4.

ESPECTACULOS.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve de la noche.—Funcion 81.ª de abono, tercer turno de tres y primero de cuatro.—Variada función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CAMPOS ELÍSEOS.—A las seis de la tarde, cucañas y ejercicios gimnásticos.—A las ocho y media, en el Teatro Rossini, funcion de la compañía Chiarini.—Fuegos artificiales.—Entrada, 4 rs.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.